



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 15 de octubre de 2020

**Número 240**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Solicitud de autorización. . . . . 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Cultura y Ciudadanía:  
Ratificación de la modificación de las bases del Programa municipal específico Plan Supera VII-2019. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 3688/19, 4193/18, 4262/18, 465/19, 1295/20 y 2319/18 . . . . . 4
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 682/18; número 4: autos 566/18, 707/17, 533/20, 857/19 y 269/18; número 4 (refuerzo bis): autos 666/18 y 658/18; número 5: autos 1065/19; número 9: autos 659/19; número 10: autos 812/18, 82/20 y 155/19; número 11: autos 10/20, 89/20, 578/17, 9/20, 573/20 y 594/18 . . . . . 6
- Granada.—Número 7: autos 569/18 . . . . . 17
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 4: autos 553/17 . . . . . 18

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Cantillana: Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 19
- Coria del Río: Modificación de ordenanzas fiscales. . . . . 19
- Lebrija: Proyecto de actuación . . . . . 27
- Mairena del Alcor: Nombramiento y retribuciones de personal eventual. . . . . 28
- Mairena del Aljarafe: Convocatoria de subvenciones. . . . . 28
- Olivares: Reglamento del servicio de mercado central de abastos minorista y galería comercial. . . . . 36
- Los Palacios y Villafranca: Cuenta general ejercicio 2019. . . . . 49
- Valencina de la Concepción: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación. . . . . 49

### **ANUNCIOS PARTICULARES:**

- Ilustre Colegio Notarial de Andalucía: Expediente de devolución de fianza . . . . . 56



## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N/Ref.: 41053-0881-2017-01

C.R. del Sector B XII del Bajo Guadalquivir, con domicilio en Apartado de Correos 89 - 41740 de Lebrija (Sevilla) tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de obras para la instalación de nueva estación de bombeo de aguas pluviales denominada «Nueva Estación de Bombeo de Lobato», afectando al Arroyo Salado de Lebrija, en el término municipal de Lebrija (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

En Sevilla a 12 de julio de 2018.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

36W-5871-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cultura y Ciudadanía

La Corporación, en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

3. Ratificación de la resolución n.º 4259/2020 de 10 de septiembre, sobre Modificación de las Bases para el Programa Municipal Específico de dotación de mobiliario, maquinaria y enseres para el funcionamiento de los servicios públicos culturales, deportivos y de parques o jardines (Plan Supera VII-2019).

El Sr. Secretario General da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Social de fecha 18 de septiembre de 2020, informando favorablemente la propuesta de acuerdo que figura en el expediente.

Mediante acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2019 fue aprobado definitivamente el «Programa Municipal Específico para inversiones financieramente sostenibles destinadas a la dotación de mobiliario, maquinarias y enseres para el funcionamiento de los servicios públicos culturales, deportivos y de parques o jardines», conteniéndose en el mismo las Bases Regulatorias de gestión del Programa. Posteriormente, mediante la Resolución de Presidencia n.º 2573, de 24 de mayo de 2020, se aprueba la concesión de las subvenciones, así como las modificaciones de las bases 9.ª («plazo de ejecución») y 10.ª.1 («justificación de la subvención») de las de la convocatoria.

Durante la ejecución del Programa, se aprueba el R.D 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciéndose en la disposición adicional tercera un régimen especial en materia de suspensión de términos y de interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las Entidades del Sector Público. Esta Disposición Adicional Tercera fue modificada por el R.D 465/2020, de 27 de marzo.

Conforme al artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, desde el 1 de junio de 2020 se reanudan o se reinician el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos.

Ante esta situación excepcional de crisis sanitaria ocasionada por la COVID19, y como consecuencia de la misma, el funcionamiento de las empresas se ha visto alterado habiéndose producido, con carácter general, una afectación en los plazos de fabricación y/o suministros de aquellas empresas que iban u optaban a ser adjudicatarias de los contratos realizados por parte de las Entidades Locales concesionarias de la subvención, por lo que, al objeto atender las reiteradas peticiones y la urgencia con la que estas han sido formuladas dada la fecha de su concesión a fin de poder lograr un correcto desarrollo del mencionado programa y satisfacer el interés público implícito en la ejecución de las inversiones, se hace necesario modificar: el régimen de transferencias establecido en la base 4.ª.2, así como modificar las bases 5.ª.3, 9.ª y 10.ª.1 específicas del Programa en los términos que se señalan en la parte resolutive del presente acuerdo, para cumplir en los objetivos y la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

Considerando que se trata de modificaciones esenciales, corresponde su aprobación al Pleno de la Corporación. No obstante, dado que en las citadas bases en su actual redacción, cuya modificación se propone, figura como fecha máxima de ejecución de los proyectos subvencionados el del próximo 15 de septiembre, dado lo extraordinario de la situación actual, el evidente riesgo puesto de manifiesto por numerosos ayuntamientos de un incumplimiento generalizado por causas no imputable a los beneficiarios y, ante riesgo de que no resulte posible contar antes de la indicada fecha, (15 de septiembre de 2020), con la aprobación definitiva del acuerdo modificando las bases señaladas, se propone, como procedimiento para su aprobación, el de tramitar éstas mediante resolución de la Presidencia a elevar al próximo Pleno de la Corporación para su ratificación.

En virtud de lo anterior, constandingo el informe técnico jurídico del Área gestora de 14 de Agosto, los informes de la Vicesecretaría General de 27 de agosto de 2020 y del Interventor Provincial de 3 de septiembre de 2020, el Pleno de la Corporación, por unanimidad (18 votos a favor del Grupo Socialista, 5 votos a favor del Grupo Popular, 5 votos a favor del Grupo Adelante, 2 votos a favor del Grupo Ciudadanos y 1 voto a favor del Grupo Vox), acuerda:

*Único.* Ratificar la resolución de la Presidencia n.º 4259/2020 de 10 de septiembre de 2020, cuya parte resolutive es como sigue:

*Primero.* Aprobar la modificación de la Base 4.ª.2 del Programa Municipal Específico para inversiones financieramente sostenibles destinadas a la dotación de mobiliario, maquinarias y enseres para el funcionamiento de los servicios públicos culturales, deportivos y de parques o jardines (Plan Supera VII-2019), con arreglo a los siguientes términos:

«Base 4. Financiación y pago de las subvenciones.

2. Las subvenciones se abonarán de la siguiente forma:

—El 75% del importe al aprobarse la resolución de concesión.

—El 25% restante tras la acreditación, con anterioridad al 1 de diciembre de 2020, por parte de la entidad local beneficiaria de la adjudicación del contrato o contratos necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado.»

*Segundo.* Aprobar la modificación de la Base 5.<sup>a</sup>3 del citado Programa con arreglo a los siguientes términos:

«Base 5. Gastos subvencionables y periodo de ejecución.

3. La contratación e instalación del objeto subvencionable podrá abarcar desde el 1 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020. Sólo se admitirán los gastos que se hayan pagado antes de finalizar el periodo de justificación.»

*Tercero.* Aprobar la modificación de la Base 9.<sup>a</sup> del referido Programa Municipal Específico con arreglo a los siguientes términos:

«Base 9. Plazos de ejecución.

1. El periodo de ejecución de la actuación subvencionada podrá abarcar desde el 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.»

*Cuarto.* Aprobar la modificación de la Base 10.<sup>a</sup>1 del citado Programa en los siguientes términos:

«Base 10. Justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar las subvenciones concedidas, finalizando el periodo de justificación el 31 de marzo de 2021.»

*Quinto.* Elevar la presente Resolución al Pleno de la Corporación para su ratificación en razón a que el contenido de la misma se relaciona con la competencia plenaria por tratarse de modificaciones de las bases, en su día aprobadas, que han de ser calificadas como de esenciales.

*Sexto.* Dar publicidad al presente acuerdo mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón electrónico de edictos por plazo de 10 días hábiles, a efectos de consultas, reclamaciones o alegaciones, en cumplimiento del artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/886, de 18 de abril y del artículo 13.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, quedando aprobado con carácter definitivo, de forma automática, ante la no presentación en plazo de alegaciones o reclamaciones al mismo, sin perjuicio de la correspondiente publicación del anuncio de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el portal de transparencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 9 de octubre de 2020.—El Secretario General, P.D. Resolución 152/2020 de 24 de enero, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-6381

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140007082

Negociado: B

Recurso: Recursos de Suplicación 3688/2019

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N°2 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 659/2014

Recurrente: ANDRES PINO PINEDA

Recurrido: DISTRIBUCIONES DE GAS ROMERO Y JIMENEZ SL, MUTUAL MIDAT CYCLOPS, TGSS, MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA, FAREINA S.L. y INSS

Representante: MIGUEL ANGEL ROMAN LOPEZy MARIA FERRER RODRIGO

#### EDICTO

D<sup>a</sup> CARMEN ALVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación N° 3688/2019, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 04/03/2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n° 2 de SEVILLA, en Procedimiento n° 659/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad DISTRIBUCIONES DE GAS ROMERO Y JIMENEZ SL y FAREINA SL cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Sevilla a 6 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

6W-3861

## SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20110013004

Negociado: B

Recurso: Recursos de Suplicación 4193/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº4 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 1091/2011

Recurrente: ALEJANDRO VASCO CARDENAS y JOSE ANTONIO OLIVERO VELASCO

Representante: ANTONIO DOMINGUEZ VALLEJO

Recurrido: TERCLAN SL

## EDICTO

D<sup>a</sup> CARMEN ALVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación Nº 4193/18, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 09/09/2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en Procedimiento nº 1091/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad TERCLAN SL cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Sevilla a 11 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

6W-5440

## SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150012255

Negociado: B

Recurso: Recursos de Suplicación 4262/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº4 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 151/2018

Recurrente: MARIA DEL CARMEN DELGADO TORREJON

Representante: MANUEL CECILIA GUTIERREZ

Recurrido: SUPERMERCADOS LA COMPRA DEL SUR SL

## EDICTO

D<sup>ña</sup>. CARMEN ALVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación Nº 4262/18, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 08/06/20, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en Procedimiento nº 151/18.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad SUPERMERCADOS LA COMPRA DEL SUR SL cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Sevilla a 9 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

6W-4059

## SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140012067

Negociado: E

Recurso: Recursos de Suplicación 465/2019

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº4 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Despido Objetivo individual 1119/2014

## EDICTO

D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN ALVAREZ TRIPERO LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA.

HACE SABER: Que en el recurso de Suplicación nº 465/2019, se ha dictado con fecha 9.9.2020 auto de aclaración de la sentencia dictada por esta Sala, resolviendo recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en Procedimiento nº 1119/2014.

Del contenido de dicha resolución podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma, al formar un todo con la sentencia, no cabe más recurso que el ya advertido que cabe contra aquella, si bien el plazo comenzará a correr de nuevo a partir de la notificación de este auto.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN en forma a las entidades recurridas Grupo Ayesa y Ayesa MDE S.A., cuyos actuales paraderos son desconocidos, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Dado en Sevilla a 11 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

6W-5438

## SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160007343

Negociado: G

Recurso: Recursos de Suplicación 1295/2020

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 671/2016

## EDICTO

D<sup>a</sup>. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

## HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 1295/20 IN, se ha dictado Diligencia de Ordenación por esta Sala, con fecha 29/06/20 (designación de Ponente), en recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en Procedimiento nº 671/16.

Del contenido de la dicha resolución y de todo lo actuado, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 29 junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

4W-3547

## SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150010154

Negociado: YA

Recurso: Recursos de Suplicación 2319/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº10 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 941/2015

Recurrente: MARÍA DEL CARMEN ORTIZ EXPOSITO

Representante: ISABEL MENA MORENO

Recurrido: SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU (EDICTO BOP)

## EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CON SEDE EN SEVILLA.

HACE SABER: Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 15/01/10 en el Recurso de Suplicación nº 2319/18 dimanante del Procedimiento nº 941/15 del Juzgado Social nº 10 de Sevilla, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 29/06/20 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a ABRÍCOLA ESPINO SLU cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En Sevilla a 29 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

6W-3605

**Juzgados de lo Social**

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 682/2018 Negociado: F

N.I.G.: 4109144420180007384

De: D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D<sup>a</sup>. REINSOL NUEVO MILENIO, S.L.

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 682/2018 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra REINSOL NUEVO MILENIO, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 4/9/18 del tenor literal siguiente:

## DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, presentó demanda de Cantidad frente a REINSOL NUEVO MILENIO, S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 682/2018.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 20 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:20 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y juicio a celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, 10 MINUTOS ANTES, en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir a la parte actora para que en el plazo de CUATRO DIAS subsane el/los defecto/s que a continuación se indican:

- Aporte poder notarial y papeleta de conciliación

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

## EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado REINSOL NUEVO MILENIO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-6363

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 566/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420180006048

De: D/Dª. JOSE MANUEL FERRER CABALLERO

Abogado: LUIS OCAÑA ESCOLAR

Contra: D/Dª. BAQVS IBERIA SL

## EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 566/2018 se ha acordado citar a BAQVS IBERIA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a BAQVS IBERIA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-6206

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 707/2017 Negociado: 54

N.I.G.: 4109144S20170007607

De: D/D<sup>a</sup>. ISABEL MARIA CUMPLIDO JIMÉNEZ

Abogado: AURELIA MORALES DE SERAS

Contra: D/D<sup>a</sup>. MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO IBERMUTUAMUR, INSS, TGSS y JAVIER COBALEDA GASTON

## EDICTO

D/D<sup>a</sup>. JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 707/2017 se ha acordado citar a JAVIER COBALEDA GASTON como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JAVIER COBALEDA GASTON.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-4796

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 533/2020 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420200005493

De: D/D<sup>a</sup>. RICARDO CASADO VARILLA y UGT

Abogado: JUAN LUIS MUÑOZ PEREZ y JOSE LUIS GARCIA RAMOS

Contra: D/D<sup>a</sup>. HISPALENSE DE MASAS CONJELADAS, S.L. (PANSUR), RUBEN

ARCA VALVERDE, MARCO ANTONIO QUIESPELAYA SEDANO, ALBERTO MARTINEZ MONTES, JAVIER PACHON BOHORQUEZ y ALICIA RINCON MORENO

## EDICTO

D/D<sup>a</sup>. JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 533/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. RICARDO CASADO VARILLA y UGT contra HISPALENSE DE MASAS CONJELADAS, S.L. (PANSUR), RUBEN ARCA VALVERDE, MARCO ANTONIO QUIESPELAYA SEDANO, ALBERTO MARTINEZ MONTES, JAVIER PACHON BOHORQUEZ y ALICIA RINCON MORENO sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 29/6/20 del tenor literal siguiente:

## “PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDA:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la Secretaría de este Juzgado, sita en la Planta 5ª del Edificio Noga, el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:50 HORAS y el segundo ANTE EL MAGISTRADO que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, en la planta 1ª del Edificio Noga, en Avd. de la Buhaira nº 26, el mismo día a las 11:00 HORAS de lo que se dará cuenta a S.S.<sup>a</sup> Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala del secretario judicial al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalados, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado colegiado.

- En su caso, la parte demandante deberá acreditar su representación (Art. 18 LRJS), y si fuere mediante “apud acta” en la oficina judicial en horas de audiencia (de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horaS.

- Requerir al demandante para que subsane estos defectos en plazo de CUATRO DÍAS, con apercibimiento de dar cuenta a SSª para archivo de las actuaciones. (81.1º LRJS):

\*APORTE NIFS DE LOS DEMANDADOS, ASI COMO PODER EN EL QUE CONSTE LA REPRESENTACIÓN, PUES EN EL APORTADO NO SE ACREDITA LA MISMARESPECTO DE D. JUAN LUIS GARCÍA RAMOS.

- Requerir a la parte actora, a fin de que en el plazo de 15 DIAS acredite el intento o celebración del acto de conciliaciones.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11 de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.



Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.”

Y para que sirva de notificación al demandado ALICIA RINCON MORENO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de agosto de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-4778

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 857/2019 Negociado: 3  
N.I.G.: 4109144420190009098  
De: D/Dª. FRANCISCO JOSE GONZALEZ DURAN  
Abogado: MANUEL JESUS CARBALLIDO PASCUAL  
Contra: D/Dª. CONSORCIO EMPRESARIAL L'ALMACEN SL

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 857/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JOSE GONZALEZ DURAN contra CONSORCIO EMPRESARIAL L'ALMACEN SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 21/7/20 del tenor literal siguiente:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ

En SEVILLA, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

En relación a la vista suspendida para el día 7/5/20 a las 10:30 horas, se procede al nuevo señalamiento a celebrar el día 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 HORAS, sirviendo la notificación de esta resolución como CITACIÓN en tiempo y forma.

El anterior sobre devuelto con resultado “desconocido” a la empresa demandada CONSORCIO EMPRESARIAL L'ALMACEN SL únase, accédase a las terminales informáticas de este Juzgado, a través del Punto Neutro Judicial, al objeto de obtener el domicilio para su citación al acto del juicio oral señalado, y ad cautelam, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado CONSORCIO EMPRESARIAL L'ALMACEN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-4354

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 269/2018 Negociado: 54  
N.I.G.: 4109144420180002810  
De: D/Dª. FREMAP MUTUA DE AT Y EP Nº 61  
Abogado: MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ CARO  
Contra: D/Dª. INSS, FRANCISCO JOSE GARCIA DELGADO, PALMARETE SL y TGSS

EDICTO

D/Dª. DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 269/2018 se ha acordado citar a PALMARETE SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:05 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PALMARETE SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

34W-5499

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180007103

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 666/2018 Negociado: RF

Sobre: MATERIAS LABORALES COLECTIVAS

DEMANDANTE/S: FRANCISCO JOSE GOMEZ PALOMO PROCURADOR D/Dª.: JOSE MARIA RODRIGUEZ FRIAS

DEMANDADO/S: I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU y FOGASA

ADM.CONC.: JESUS BORJABAD GARCIA LETRADO DE FOGASA – SEVILLA

## EDICTO

D/Dª. Mª DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 666/18 se ha acordado citar a ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER, LUIS SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 16/11/20 a las 10,20 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,30 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia, providencia reubicación señalamiento, decreto ampliación demanda.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER, LUIS SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

4W-5106

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180007019

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 658/2018 Negociado: RF

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: BELEN ORDOÑEZ SOUSA

ABOGADO/A: JOSE MANUEL BEJARANO PUERTO DEMANDADO/S: I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO

ODONTOLOGICO SLU, FOGASA, VICENTE CASTAÑER BLASCO, ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER, LUIS

SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ y JUAN GARRIDO LOPEZ ADM.CONC.: JESUS BORJABAD

GARCIA LETRADO DE FOGASA - SEVILLA

## EDICTO

D/Dª. Mª DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 658/18 se ha acordado citar a ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER, LUIS SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 16/11/20 a las 10,10 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,20 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia, providencia reubicación señalamiento, decreto ampliación demanda.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER, LUIS SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

4W-5103

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1065/2019 Negociado: 2I

N.I.G.: 4109144420190012916

De: D/Dª. José Ignacio Rangel Caraballo

Abogado: Sergio García Méndez

Contra: Motion Team Concretia S.L, Augentum Gestión Corporativa SL, Quantion Tecnologías de Telecomunicación SL,

Patren SL, Fogasa, Dominga Bedmar Díaz, Valentín Bedmar Díaz, Miguel de la Torre Gómez, JLP Gestión Global Avanzada SL,

PB Property Compraventa y Alquileres SL, Conecta Instalaciones y Obras SL, Inversión Global Corporativa SL, Compraventa

y Alquiler de Inmuebles Propat SL, Perales Alimentación y Perecederos SL y Miguel de la Torre Gómez

Abogado: Miguel Ángel Bermudo Valero

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1065/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JOSE IGNACIO RANGEL CARABALLO contra MOTION TEAM CONCRETIA S.L, AUGENTUM GESTION CORPORATIVA SL, QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL, PATREN SL, FOGASA, DOMINGA BEDMAR DIAZ, VALENTIN BEDMAR DIAZ, MIGUEL DE LA TORRE GOMEZ, JLP GESTION GLOBAL AVANZADA SL, PB PROPERTY COMPRAVENTA Y ALQUILERES SL, CONECTA INSTALACIONES Y OBRAS SL, INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL, COMPRAVENTA Y ALQUILER DE INMUEBLES PROPAT SL, PERALES ALIMENTACION Y PERECEDEROS SL y MIGUEL DE LA TORRE GOMEZ sobre Despidos/ Ceses en general se han dictado RESOLUCIONES del tenor literal siguiente:

## DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D<sup>a</sup> YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA  
En SEVILLA, a veinte de diciembre de dos mil veinte

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/D<sup>a</sup> JOSE IGNACIO RANGEL CARABALLO, presentó demanda de frente a MOTION TEAM CONCRETIA S.L, AUGENTUM GESTION CORPORATIVAS SL, QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL y PATREN SL  
SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1065/2019.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Se señala el próximo día...28 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:30 HORAS.. para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 10 de este Juzgado sito en AVDA DE LA BUHAIRA. nº 26 1ª planta, EDIFICIO NOGA de Sevilla,
- Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5ª planta de este mismo edificio a las 10:00 HORAS., para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.
- El Letrado de la Administración de Justicia no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a la prueba solicitada dése cuenta a S. Sª para que resuelva lo procedente.
- Dar cuenta a S. Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
- Cítese al Fondo de garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/ graduado social.
- Se requiere a la actora a fin de que aporte original sellado y firmado del acta de conciliación, dentro de los CUATRO DIAS siguientes a su celebración.
- Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D<sup>a</sup> YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA  
En SEVILLA, a dieciocho de agosto de dos mil veinte

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado decreto de incoación que ha sido notificado a las partes.

SEGUNDO.- En dicha resolución figura/n el/los siguiente/s párrafos/s:

“PRIMERO.- D/D<sup>a</sup> JOSE IGNACIO RANGEL CARABALLO, presentó demanda de frente a MOTION TEAM CONCRETIA S.L, AUGENTUM GESTION CORPORATIVAS SL, QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL y PATREN SL”

TERCERO.- Después de firmado dicho decreto se ha advertido que se ha omitido por error el nombre de las entidades demandadas JLP GESTION GLOBAL AVANZADA SL, PB PROPERTY COMPRAVENTA Y ALQUILERES SL, CONECTA INSTALACIONES Y OBRAS SL, INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL, COMPRAVENTA Y ALQUILER DE INMUEBLES PROPAT SL y PERALES ALIMENTACION Y PERECEDEROS SL a pesar de constar la demanda dirigida contra todas ellas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO.- El artículo 215.4 del mismo texto legal dispone que si el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dictara el decreto apreciara los defectos u omisiones a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo podrá, en el plazo de cinco días desde la fecha en que se dictó la resolución, dictar decreto para subsanar los defectos o completar la resolución, pero sin modificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Completar el decreto de fecha en los siguientes términos:

“PRIMERO.- D/D<sup>a</sup> JOSE IGNACIO RANGEL CARABALLO, presentó demanda de frente a MOTION TEAM CONCRETIA S.L., AUGENTUM GESTION CORPORATIVA SL, QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL, PATREN SL, JLP GESTION GLOBAL AVANZADA SL, PB PROPERTY COMPRAVENTA Y ALQUILERES SL, CONECTA INSTALACIONES Y OBRAS SL, INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL, COMPRAVENTA Y ALQUILER DE INMUEBLES PROPAT SL y PERALES ALIMENTACION Y PERECEDEROS SL”

Notifíquese la presente resolución.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D<sup>a</sup> YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA

En SEVILLA, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Se tiene por incoada la pieza separada; dése traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada, por plazo de 4 días, a fin que manifieste lo que a su derecho convenga; apercibiéndole que de no manifestar nada se tendrá por conforme con la medida cautelar solicitada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL, PERALES ALIMENTACION Y PERECEDEROS SL y MIGUEL DE LA TORRE GOMEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

34W-5125

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 659/2019. Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144S20150002949

De: MARIA ANGELES RUEDA LOPEZ, JUAN ANTONIO MARTIN VILCHES

Abogado: JOSE MANUEL TOBOSO SOLIS

Contra: IBEROAMERICANA DE EXPANSION 14 S.L. y FOGASA

D<sup>a</sup> MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 659/2019 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. MARIA ANGELES RUEDA LOPEZ, y D. JUAN ANTONIO MARTIN VILCHES contra la entidad IBEROAMERICANA DE EXPANSION 14 S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA D<sup>a</sup>. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ.

En Sevilla, trece de Julio de 2020.

Habiéndose suspendido el anterior señalamiento para celebración de comparecencia acordada por Auto de fecha 30 de Julio de 2.019, procede citar a las partes para celebración de la misma, que tendrá lugar el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2.020, A LAS 11:00 HORAS, en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1<sup>a</sup> del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6<sup>a</sup> del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia, advirtiéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante la letrada judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firma.

Y para que sirva de notificación al demandado IBEROAMERICANA DE EXPANSION 14 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-4898

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 812/2018. Negociado: M.  
N.I.G.: 4109144420180008959.  
De: Doña Carmen Prados Bermúdez.  
Abogado: Francisco Javier Prados Ruiz.  
Contra: Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU, Fogasa y Ernst & Young Abogados, S.L. (Adm. Concursal).

## EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 812/2018 a instancia de la parte actora doña Carmen Prados Bermúdez contra Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU, Fogasa y Ernst & Young Abogados, S.L. (Adm. Concursal) sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 16 de junio de 2020 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 10.  
Autos núm. 812/18.  
Asunto: Cantidad.  
Sentencia núm. 163/20.  
En Sevilla a 16 de junio de 2020.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre Carmen Prados Bermúdez, como parte demandante, y I Andalucía Dental, Proyecto Odontológico, S.L.U., como demandada, habiendo sido llamados al procedimiento la administración concursal Ernst & Young Abogados, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado la siguiente

## SENTENCIA

## FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Carmen Prados Bermúdez contra I Andalucía Dental, Proyecto Odontológico, S.L.U., habiendo sido llamados al procedimiento la Administración Concursal Ernst & Young Abogados, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la mercantil demandada a satisfacer a la actora la suma bruta de 12.825 euros, más 3.640,19 euros en concepto de intereses por mora. Todo ello sin perjuicio, de la responsabilidad que dentro de los límites legales, pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial, el cual al igual que la administración concursal deberá estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0812/18, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0812/18, de la misma entidad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 19 de junio de 2020 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes.

Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-3384

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 82/2020 Negociado: J  
N.I.G.: 4109144S20170007075  
De: Don Francisco Manuel Bejarano Martagón.  
Abogado: José Carlos Morón Rubio.  
Contra: Electrofibra del Sur S.L.

## EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2020 a instancia de la parte actora don Francisco Manuel Bejarano Martagón contra Electrofibra del Sur S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 15/06/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## «PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Electrofibra del Sur SL por la cuantía de 16.166,18 euros de principal y de 3.233,23 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. Carmen Lucendo Gonzalez, Magistrada.juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Dox fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Electrofibra del Sur SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 16.166,18 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 3.233,23 €, a favor del ejecutante don Francisco Manuel Bejarano Martagón, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de está notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener. Frente a la AET...y para su efectividad se da la oportuna orden telemática. Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95.1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

En consecuencia, para la efectividad de dicho embargo librese oficio a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A, que deberá retener de inmediato saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que dicho ejecutado mantenga o pueda contratar con su entidad, hasta cubrir las cantidades por las que se sigue esta ejecución.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

A la vista del resultado de la Averiguación patrimonial practicada a través del Punto neutro judicial, se acuerda dar traslado al Fogasa con carácter previo a la declaración de insolvencia por plazo de 15 días.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Dox fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA»

Y para que sirva de notificación al demandado Electrofibra del Sur SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-3293

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 155/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144420160005006

De: Don José Luis Álvarez Menacho

Abogado: Manuel María Cruz Bacariza

Contra: Maras Gastronomía y Servicios S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2019 a instancia de la parte actora don José Luis Álvarez Menacho contra Maras Gastronomía y Servicios S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 17/06/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Maras Gastronomía y Servicios SL en situación de insolvencia por importe de 4.453,20 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA»

Y para que sirva de notificación al demandado Maras Gastronomía y Servicios SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-3294

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 10/2020. Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180010878.

De: Don Juan Jesús Castro Tejero.

Abogado: Rafael Ruiz Albarrán.

Contra: Silva y Vilches S.A.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 10/2020 a instancia de la parte actora don Juan Jesús Castro Tejero contra Silva y Vilches S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 22 de junio de 2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO 269/2020

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. Cecilia Calvo de Mora Pérez.

En Sevilla a 22 de junio de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Silva y Vilches S.A. en situación de Insolvencia por importe de 53.940,17 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Silva y Vilches S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 22 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-3385

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 89/2020. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180011097

De: Doña Inmaculada Muñoz López.

Abogado: Iván Díaz Perales.

Contra: Da Costa Consultora Inmobiliaria S.L.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2020 a instancia de la parte actora doña Inmaculada Muñoz López contra Da Costa Consultora Inmobiliaria S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 22 de junio de 2020 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto:

Acuerdo:

Se deniega el inicio del trámite de ejecución instado por Inmaculada Muñoz López.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Da Costa Consultora Inmobiliaria S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-3496

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 578/2017. Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20170006203.

De: Don Juan Antonio Orea Herrera.

Abogado: María Lara Poo.

Contra: Cristalería Los Corrales S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 578/2017 a instancia de la parte actora don Juan Antonio Orea Herrera contra Cristalería Los Corrales S.L. y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 30 de enero de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Juan Antonio Orea Herrera contra Cristalería los Corrales S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 9.848,09 €.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-0578-17 abierta presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado Cristalería Los Corrales S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-3497

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 9/2020 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420180013418

De: D/D<sup>a</sup>. JUAN JOSE MARTIN DE LA TORRE

Abogado: ALEJANDRO MUÑOZ CANO

Contra: D/D<sup>a</sup>. ENERGY RENTING IBERICA SL

EDICTO

D/D<sup>a</sup> CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 9/2020, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA y su provincia en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JUAN JOSE MARTIN DE LA TORRE contra ENERGY RENTING IBERICA SL, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 12/11/20, a las 9,20 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 1ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 238 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a ENERGY RENTING IBERICA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de SEVILLA. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

En Sevilla a 14 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4036



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 573/2020 Negociado: 6  
N.I.G.: 4109144420200006178  
De: D/Dª. DANIEL GARCIA GONZALEZ  
Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA  
Contra: D/Dª. RAFAEL VERA RUIZ

## EDICTO

D/Dª. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 573/2020 se ha acordado citar a RAFAEL VERA RUIZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22/10/2020 a las 10:30 horas y 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a RAFAEL VERA RUIZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-6207

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 594/2018 Negociado: 5  
N.I.G.: 4109144420180006427  
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS  
Contra: D/Dª. ASUSC 2014 SL

## EDICTO

D/Dª. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 594/2018 se ha acordado citar a ASUSC 2014 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11/11/2020 a las 9:56 h. para asistir al acto de conciliación que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla y mismo día y hora de las 10:28 para el acto de juicio en la Sala de vistas nº 13 1ª pta, del mismo Edf. Mencionado, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASUSC 2014 SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4360

## GRANADA.—JUZGADO NÚM. 7

Dª. RAFAELA ORDOÑEZ CORREA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 7 DE GRANADA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de Cantidad Nº 569/18 a instancia de OLIVIA ORDIALES GOMEZ contra IBERICA DE RESTAURACION Y FRANQUICIAS 2016 S.L., en el que se ha dictado Resolución de sentencia en fecha 8-7-20, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. Del Sur 5, Edificio la Caleta Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado IBERICA DE RESTAURACION Y FRANQUICIAS 2016 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada a 17 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rafaela Ordóñez Correa.

6W-4172

## Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109142C20170013056  
 Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 553/2017. Negociado: 3P  
 Sobre: Contratos en general  
 De: Víctor Rojas López  
 Procurador/a: Sra. María del Pilar Penella Rivas  
 Letrado: Sr/a.  
 Contra: Antonio Segura Robaina  
 Procurador/a: Sr/a.

Doña Cecilia Carande Cameno Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla, doy fe y testimonio:

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado Sentencia 219/19 que en extracto dice:

“SENTENCIA 219/19

Juez que la dicta; Ana María León Gallego,  
 Fecha; 17/10/2019  
 Lugar: Sevilla  
 Parte demandante; Víctor Rojas López  
 Parte demandada; Antonio Segura Robaina  
 Procedimiento: Juicio verbal 553/17,

En este Juzgado se ha seguido juicio verbal 553/17 a instancias de don Víctor Rojas López frente a don Antonio Segura Robaina, solicitando que se le condene a abonar al actor la cantidad de 3.007,64 euros, más intereses y costas.

Estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Ángela Mendoza Gómez en nombre y representación de don Víctor Rojas López frente a don Antonio Segura Robaina y condeno a éste a abonar al actor la cantidad de 3.007,64 euros, con aplicación del interés legal desde el dictado de la presente y costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación (artículo 455 LEC).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicacion.

Leída y publicada ha/sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr.Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha de lo que yo, el Secretario, doy fe.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente. Doy fe.

En Sevilla a 27 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

15W-5170-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109142C20170048428  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1537/2017. Negociado: 3P  
 Sobre: Obligaciones: otras cuestiones  
 De: Miguel Ángel Ares Ribes y María Luisa Moreno Tomez  
 Procurador/a: Sr. Miguel Ángel Pérez Padilla  
 Contra: Sierpes Renta

Doña Cecilia Carande Cameno, doy fe y certifico:

Que en los presentes autos se ha dictado Sentencia de fecha 27/03/19 que, en extracto dice así:

SENTENCIA Nº 68/2019

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

Han sido vistos por Francisco Javier Millán Bermúdez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Sevilla y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con n.º 1537/17 a instancia de don Miguel Ángel Ares Ribes, con D.N.I. n.º 25569962-Y, y doña María Luisa Moreno Gómez, con D.N.I. n.º 31628381-T, representados por el Procurador don Miguel Ángel Pérez Padilla, contra la mercantil Sierpes Renta, S.A., con CIF A-41231374, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de prestación de hacer, en los que se ha dictado la presente en base a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Pérez Padilla, en nombre y representación de don Miguel Ángel Ares Ribes, con D.N.I. n.º 25569962-Y, y doña María Luisa Moreno Gómez, con D.N.I. n.º 31628381-T, contra la mercantil Sierpes Renta, S.A., con CIF A-41231374, en situación procesal de rebeldía:

a) Se declara que Sierpes Renta SA ha incumplido el contrato de compraventa de 5 de mayo de 2009 suscrito los actores.

b) Se condena a Sierpes Renta S.A. a la prestación de hacer de carácter personalísimo consistente en elevar a público el contrato de 5 de mayo de 2009 y otorgar a favor de Miguel Ángel Ares Ribes y María Luisa Moreno Gómez escritura pública de compraventa de la plaza de garaje n.º 45 y trastero 51 sita en la promoción “Residencial Montealto” Edificio MB – 1, Mairena del Aljarafe, Sevilla libre de cargas y gravámenes y al corriente en el pago de impuestos y tributos.

El anterior pronunciamiento de condena deberá verificarlo la parte demandada en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la firmeza de la presente sentencia, con apercibimiento expreso de que en caso de no verificarlo se procederá a dar cumplimiento a la sentencia, previa solicitud de la parte actora, en la forma prevenida en el artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello sin perjuicio de las previsiones contenidas en el apartado 2 del citado precepto, para el caso de resultar de imposible cumplimiento el anterior pronunciamiento.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4000.0000.04.153717, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos de notificación de resolución definitiva, expido el presente en Sevilla, en la fecha de la firma electrónica. Doy fe.

En Sevilla a 27 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

15W-5526-P

## AYUNTAMIENTOS

### CANTILLANA

Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el período de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día 28 de mayo de 2020, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito SC-1/2020 (2020/TAB\_01/000254), se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

#### Suplementos de crédito

##### 1. Aumentos:

1.1 Capítulo 4.º	Transferencias corrientes .....	86.735,10
	Total aumentos .....	86.735,10

##### 2. Medios de financiación:

2.1 Capítulo 2.º	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	21.000,00
2.2 Capítulo 4.º	Transferencias corrientes .....	24.677,60
2.3 Capítulo 5.º	Imprevistos. Fondo de contingencia .....	35.557,50
2.4 Capítulo 6.º	Inversiones reales .....	5.500,00
	Total financiación .....	86.735,10

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cantillana a 8 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

36W-6329

### CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas municipales:

- Ordenanza fiscal n.º 8 reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal n.º 15 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal n.º 17 reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público («Boletín Oficial» de la provincia n.º 185, de fecha 10 de agosto de 2020) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales citadas, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con la legislación vigente, se ordena publicar el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho boletín.

#### ORDENANZA FISCAL N.º 8 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones sustanciales, ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5 y 22 del Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos en los que resulta obligatoria para el ejercicio de la actividad económica de que se trate la presentación previa de solicitud de licencia municipal de apertura, de calificación ambiental o similares procedimientos de control previo al ejercicio de la actividad, así como en los casos de la necesidad de presentación de declaración responsable o comunicación previa previstos en la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, n.º 276, de 27 de noviembre de 2015) y demás normativa de aplicación, entre otros los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad económica de cualquier clase.
- b) Las modificaciones sustanciales de las actividades sujetas a licencia municipal de apertura, calificación ambiental o similares de control previo al ejercicio de la actividad, cuyos procedimientos de otorgamiento se encontrasen finalizados.
- c) Las modificaciones sustanciales de las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa cuyo procedimiento de control posterior al ejercicio de la actividad estuviese finalizado.
- d) La subrogación y reactivación de expedientes del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 12 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, n.º 276, de 27 de noviembre de 2015). El resto de subrogaciones y reactivaciones de expedientes no está sujeto a tasa.

La consideración de una modificación de la actividad como sustancial se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, de conformidad con la legislación vigente.

3. Está sujeta a tasa el cambio de titular en las actividades teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta siempre que el procedimiento de concesión de la licencia municipal de apertura o de comprobación del ejercicio posterior de la actividad hubiesen finalizado y las instalaciones donde se desarrolla no hubiesen sufrido modificaciones sustanciales respecto a la desarrollada por el anterior responsable.

4. A los efectos de esta tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas.

##### Artículo 2.º *Exenciones.*

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos:

- 1.—Por traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:
  - a) Como consecuencia de derribo.
  - b) Declaración de estado ruinoso.
  - c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.
- 2.—Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de carácter benéfico o sin ánimo de lucro y los circos sin animales salvajes.

##### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable o comunicación previa.

##### Artículo 4.º *Tarifas.*

1. Comunicaciones previas de cambios de titularidad y subrogación y reactivación de expedientes del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 12 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, n.º 276, de 27 de noviembre de 2015): 100 euros.

2. Actividades, establecimientos y actuaciones sometidas a declaración responsable o comunicación previa: cuantía 255,80 euros.

3. Actividades, establecimiento y actuaciones sometidas al instrumento CA-DR enumeradas en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas de Andalucía: cuantía 255,80 euros.

4. Actividades, establecimientos y actuaciones incluidas en el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas de Andalucía, a excepción de las sometidas al instrumento CA-DR así como todas aquellas no incluidas en dicho Anexo que precisen de licencia municipal de apertura previa con presentación de un proyecto técnico: cuantía 716,15 euros.

5. Actividades que precisen de licencia municipal de apertura que no necesiten de proyecto técnico y no estén incluidas en el citado Anexo III de la Ley 3/2014: 255,80 euros.

6. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario relativas a atracciones feriales: cuantía 30,54 euros.

7. Resto de Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que tengan ánimo lucrativo: cuantía 76,35 euros.

#### Artículo 5º. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal de apertura, calificación ambiental, declaración responsable o comunicación previa, según el caso, momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

#### Artículo 6º. *Gestión.*

1. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura o de presentarse la declaración responsable o comunicación previa, y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

#### *Disposición adicional.*

Con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y al objeto de contribuir a la recuperación económica de sectores económicos de la localidad, con una minoración de la imposición local se suspende la aplicación de la presente ordenanza hasta el 30 de abril de 2021.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### Aprobación:

- Pleno del 9 de febrero de 2012

#### Publicación texto íntegro:

- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 159 de 10 de julio de 2012.

#### Publicación Modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 299 de 28 de diciembre de 2015.
- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 299 de 29 de diciembre de 2017.
- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 190 de 17 de agosto de 2020.

#### ORDENANZA FISCAL N.º 15 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

#### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.1) en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, parasoles, toldos y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad económica con finalidad lucrativa.

Igualmente constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación de cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, anexos o no a establecimientos de crédito, a través de los cuales los establecimientos de crédito prestan a sus clientes determinados servicios y operaciones propias de la actividad bancaria, trasladando a la vía pública el desarrollo de dichos servicios que habrían de ser realizados en el interior de sus establecimientos

#### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo 20.3.1 del R.D.L. 2/2004.

En este sentido, estarán obligados al pago de la tasa regulada por esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor fueron otorgadas las licencias, o los que se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la bonificación que se recoja en el artículo 7.

#### Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

#### Artículo 7. *Tarifa.*

Sistemas concertados para periodos anuales.

Las siguientes tarifas se aplicarán por año.

##### TARIFA 1.

Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por cada m<sup>2</sup>. al año 11,94 €

En el caso de mesas y veladores sin elementos de sombra u otros que acoten el espacio autorizado, se considerará que la ocupación del dominio público local será de 3 m<sup>2</sup> por cada uno, independientemente del tipo o altura de la mesa o velador utilizado. En dicho espacio se entienden incluidas las sillas o taburetes que acompañe.

En el caso de existencia de elementos de sombra, con elementos desmontables, o superficie acotada con elementos funcionales u ornamentales, se considerará dicho espacio a efectos de la determinación del cálculo de la tarifa

La concertación del periodo anual, excluye los días de feria local, en la zona de influencia de la misma. En este caso, requerirá previa autorización para la ocupación de la vía pública. En el caso de que se autorice, no conllevará pago alguno.

##### TARIFA 2.

Por cada cajero automático con acceso directo desde la vía pública 659,66 €

Sistemas concertados para días.

(Solo para la tarifa 1)

Por metro cuadrado de ocupación al día, atendiendo a los criterios establecidos en la tarifa 1 1,79 €

#### Artículo 8. *Normas de gestión.*

8.1. De conformidad con el artículo 24.5 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada para el periodo solicitado, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja por el interesado o sus representantes.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. Su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

En la concesión de estas licencias, se tendrá en cuenta el informe Técnico correspondiente.

#### Artículo 9. *Devengo y período impositivo.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del R.D.L. 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión. A estos efectos se presumirá que se inicia el uso privativo o aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o cuando en ésta se indique fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

2. En el caso de aprovechamientos ya autorizados, la obligación nace desde el primer día del periodo impositivo, que tuviese concertado, salvo renuncia previa.

En el caso de que se haya concedido autorización para periodo anual, se prorrogará automáticamente, y se incluirá en el Padrón o matrícula correspondiente para el siguiente ejercicio, salvo declaración de baja del interesado o caducidad dictada por la Alcaldía.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004 Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el devengo periódico de la tasa es el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, con el consiguiente prorrateo mensual de la cuota, incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de abonar la tasa.

#### Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o bajas, por liquidación que girará la Recaudación Municipal.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones de esta tasa, por años naturales.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 150% de la tarifa establecida.

#### Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Queda prohibida la utilización o aprovechamiento del dominio público local sin autorización municipal, que podrán ser sancionadas con recargos de entre el 50% al 100% sobre la tasa dejada de ingresar según aplicación de las tarifas de esta Ordenanza.

#### *Disposición adicional:*

Con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y al objeto de contribuir a la recuperación económica de sectores económicos de la localidad, con una minoración de la imposición local se suspende la aplicación de la presente ordenanza hasta el 30 de abril de 2021 a los titulares de hostelería para la instalación de veladores.”

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2007, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### Aprobación:

- Pleno 4 de octubre de 2007.

#### Publicación texto integro:

- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 294 de 21 de diciembre de 2007.

#### Publicación modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 300 de 30 de diciembre de 2014.
- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 299 de 28 de diciembre de 2015.
- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 294 de 21 de diciembre de 2016.
- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 299 de 29 de diciembre de 2017.

ORDENANZA FISCAL N.º 17 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULO, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

#### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. apartados 3.n) y 4 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrará por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como los servicios prestados a los titulares de la ocupación.

#### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo 20.3.n del R.D.L.2/2004.

#### Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los supuestos recogidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo los recogidos en el artículo 7.

#### Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

#### Artículo 7. *Tarifas.*

1. Instalaciones en mercadillo público.

- a) Por metro cuadrado, por día ocasional 0,35 euros.
- b) Por metro cuadrado mediante concierto 0,24 euros.

En el supuesto de que se desarrollen mercadillos artesanales o de otra temática, la tarifa sería cuantificada de la misma forma que las anteriores.

2. Productos del campo.

Puestos con carácter circunstancial de venta de cosechas propias en terreno público por metro cuadrado y mes 19,96 euros

3. Callejeras.

- a) Turismos y furgonetas, hasta 1.000 kg (por día) 11,24 euros
- b) Furgonetas y camiones de más de 1.000 kg. (Por día) 16,23 euros
- c) Con vehículos de tracción animal o personal, por día 3,13 euros

## 4. Espectáculos, atracciones y otros.

## 4.1. Días de Feria Local:

Tipo de puestos o atracciones	Categorías	Por ocupación de la vía pública Euros/m <sup>2</sup> / día	Servicios de feria	
			Cuota fija	Cuota variable Euros/m <sup>2</sup> /día
Turrón	1	3,244	5 euros	0,5 euros
	2	2,870	5 euros	0,5 euros
	3	2,682	5 euros	0,5 euros
Chocolatería y fritos	1	2,870	5 euros	0,5 euros
	2	2,682	5 euros	0,5 euros
	3	2,496	5 euros	0,5 euros
Hamburguesas, perritos, bocatas y similares	1	8,111	5 euros	0,5 euros
	2	6,863	5 euros	0,5 euros
	3	6,239	5 euros	0,5 euros
Dulces y pastelería	1	7,799	5 euros	0,5 euros
	2	6,551	5 euros	0,5 euros
	3	5,615	5 euros	0,5 euros
Heladería y puestos de algodón	1	13,103	5 euros	0,5 euros
	2	11,231	5 euros	0,5 euros
	3	9,983	5 euros	0,5 euros
Ventas de animales y plantas	1	4,368	5 euros	0,5 euros
	2	3,743	5 euros	0,5 euros
	3	3,184	5 euros	0,5 euros
Otras ventas	1	2,808	5 euros	0,5 euros
	2	2,309	5 euros	0,5 euros
	3	2,184	5 euros	0,5 euros
Casetas de sorteos, rifas, tiro, pelotas y similares	1	7,487	5 euros	0,5 euros
	2	6,239	5 euros	0,5 euros
	3	4,072	5 euros	0,5 euros
Atracciones y circos (Precios establecidos atendiendo a ubicación, demanda, m <sup>2</sup> y tipología de atracción de destino, suministros prestados, etc...)	Según precios establecidos a continuación, en base a las parcelas detalladas en Anexo I (por parcelas completas)			

Salvo convenio o concierto

Parcela para atracciones	Tasa por ocupación de la vía pública	Tasa por servicios de feria
	Cuota fija	Cuota fija
Parcela 1.	1.221,60 euros	195 euros
Parcela 2.	906,02 euros.	155 euros
Parcela 3.	865,30 euros.	150 euros
Parcela 4.	519,18 euros.	110 euros
Parcela 5.	865,30 euros.	185 euros
Parcela 6.	559,90 euros.	80 euros
Parcela 7.	580,26 euros.	185 euros
Parcela 8.	1.221,60 euros.	240 euros
Parcela 9.	1.119,80 euros.	325 euros
Parcela 10.	2.239,60 euros.	525 euros
Parcela 11.	1.323,40 euros.	185 euros
Parcela 12.	997,64 euros.	115 euros
Parcela 13.	610,80 euros.	120 euros
Parcela 14.	1.221,60 euros.	280 euros
Parcela 15.	1.730,60 euros.	240 euros

4.2. Días distintos de Feria Local (sólo se cobrará la tasa correspondiente a la ocupación de la vía según los importes del presente apartado, sin que se presten ni cobren los servicios de feria, que quedan limitados a dicho evento):

Todo tipo de puestos relacionados anteriormente a excepción de las atracciones y circos	50 % del precio establecido sobre las categorías 3 anteriores.
Atracciones, circos y otros eventos o actividades.	0,5 euros/m <sup>2</sup> /día
Salvo convenio o concierto	



Las categorías indicadas en este artículo, son las que se determinan a continuación:

<i>Categoría 1.ª</i>
Martínez de León (hasta club ancianos)
Plaza de Sagunto
Isaac Peral
Camarón
Paseo del Río
Dr. Fleming (desde Parque a C/ Betis)
Real de Feria
Caridad
Clavel
Calle A (Atracciones) - Delantera
<i>Categoría 2.ª</i>
Pintor Manuel De la Rosa
Dr. Fleming (desde C/ Betis a Avda Andalucía)
Calle B (Atracciones) - Transversal
<i>Categoría 3.ª</i>
Paseo Carlos de Mesa
Martínez de León (Resto calle)
Calle C (Atracciones) - Trasera
Resto de viales no recogidos en ningún aptdo.

El uso de espacios públicos para actividades o eventos, que impliquen, de forma justificada, una rentabilidad social o de interés general para el municipio, podrá ser autorizada con un precio inferior, o incluso gratuito, de conformidad con el artículo 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. *Normas de gestión y de aplicación de tarifas.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior correspondiente a la Tasa por ocupación de la vía pública, aplicándose al adjudicatario, además del importe resultante de la adjudicación, la tasa por servicios de feria prevista en el artículo 7 de la presente ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba de ser específicamente señalada.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará, por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, siempre que el Ayuntamiento, por la entidad o actividad del aprovechamiento, lo estime conveniente. No se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puestos o instalaciones en ferias y otras festividades, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas dichas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200 % de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose.

8. Simultáneamente a la solicitud de autorización de instalación de puestos y atracciones para ferias y otras festividades, se requerirá el depósito de una fianza del 30% del importe que le correspondiera según la aplicación de las tarifas del artículo anterior, con el fin de garantizar su uso en el caso de concesión de dicha autorización. En el momento del pago de la tasa correspondiente, se le compensará dicha fianza. De no concederse tal autorización, se procederá a la devolución de la misma. Si una vez concedida autorización, el solicitante optara por no llevar a cabo la instalación, o renunciara a la misma, no tendrá derecho a devolución de la fianza.

9. a) De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

b) Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

#### Artículo 9. *Devengo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del R.D.L. 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

#### Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento o en la Caja de la Tesorería Municipal, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### 6.º Normas especiales para el mercadillo público.

—Los concesionarios recibirán anualmente una liquidación que comprenderá el año natural, estableciéndose un fraccionamiento de la cuota tributaria resultante en doce mensualidades que comprenderá cada una de ellas el importe de aplicar la tarifa prevista en el artículo 7.1b) al número de días de mercadillo del mes correspondiente. Su pago en periodo voluntario se realizará hasta el quinto día hábil del mes posterior al mes liquidado.

—En el caso de que por la fecha de aprobación de la liquidación, o de notificación de la misma, hubiera mensualidades cuyo periodo de pago estuviera ya vencido, el plazo de pago de éstas mensualidades atenderán a lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Este criterio se aplicará en todo caso a la primera mensualidad liquidada.

—En los casos de alta, baja o cambios de titularidad, la cuota tributaria se prorrateará por meses naturales completos. En éste último caso el último mes se liquidará al titular actual de la autorización.

#### Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición adicional:

Con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y al objeto de contribuir a la recuperación económica de sectores económicos de la localidad, con una minoración de la imposición local se suspende la aplicación de la presente ordenanza hasta el 30 de abril de 2021 a los titulares de licencias en el mercadillo de venta ambulante Nuestra Señora del Pilar.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### Aprobación:

- Pleno 31 de octubre de 2008.

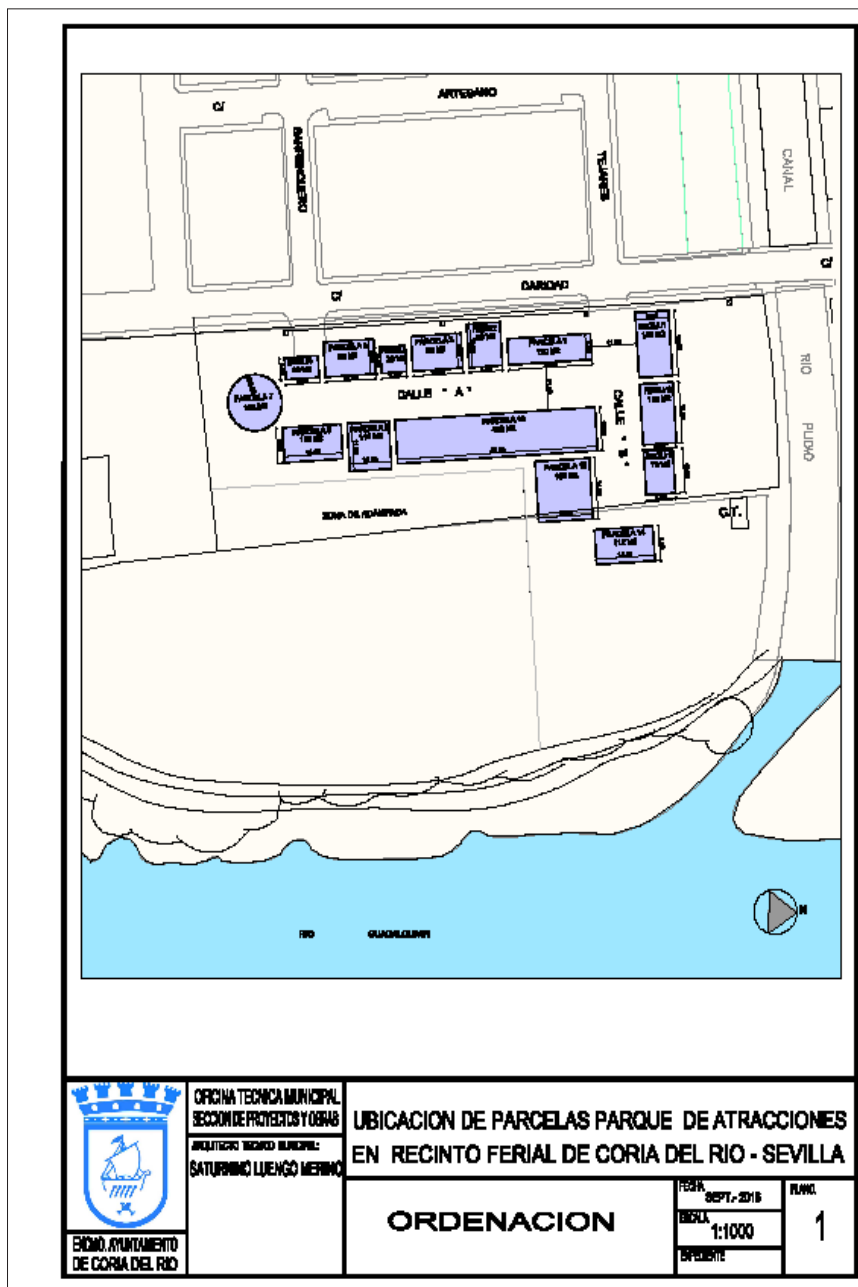
#### Publicación texto integro:

- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 302 de 31 de diciembre de 2008.

#### Publicación modificaciones:

- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 300 de 29 de diciembre de 2015.
- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 294 de 21 de diciembre de 2016.
- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 299 de 29 de diciembre de 2017.
- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 301 de 31 de diciembre de 2019.
- «Boletín Oficial» de la provincia n.º 190 de 17 de agosto de 2020.

ANEXO I



Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Coria del Río a 2 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

15W-6104-P

LEBRIJA

Con fecha 24 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, acordó admitir a trámite el proyecto de actuación para construcción de «Centro de Almacenamiento Estabilización y Elaboración de Enmiendas para Mejora Ecológica de Suelos con Planta de Valoración Agroambiental de Residuos No Peligrosos en Lebrija, parcela 29, polígono 11 del término de Lebrija», promovido por la empresa Grupo Valora, S.L. y redactado por la Consultora Ambiental doña Mercedes García Barroso, así como someterlo a información pública por plazo de veinte días, a efectos de que pueda ser examinados en el Departamento de Urbanismo de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas por cualquier interesado y formularse por estos las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo está a su disposición en portal municipal de transparencia accesible desde la dirección [www.lebrija.es](http://www.lebrija.es).

En Lebrija a 2 de octubre de 2020.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

36W-6154-P

## MAIRENA DEL ALCOR

Por el Ayuntamiento Pleno, al punto 2.º de la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2020, se ha tomado un acuerdo que dice como sigue:

«2.- 2020/TAB\_01/000125. Aprobación de nombramiento y retribuciones del personal eventual.

Dada lectura de la propuesta de acuerdo cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

“El artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, define al personal eventual, como aquel, que en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

El artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), establece que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales. El nombramiento y cese es libre y corresponde al Alcalde y cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Los nombramientos de personal eventual, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Por su parte, el artículo 104 bis de la citada norma, establece límites al nombramiento del personal eventual, en función del número de habitantes del municipio, correspondiendo al Ayuntamiento de Mairena del Alcor un máximo de siete puestos, ya que su población es superior a 20.000 habitantes, sin exceder de 50.000 habitantes.

Al respecto debe indicarse que, de conformidad con la normativa indicada, el régimen del personal eventual se fija al comienzo del mandato pudiendo modificarse con ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales.

Por tanto, la propuesta de fijación de 4 puestos de personal eventual se ajusta a la normativa expuesta. Asimismo, el nombramiento del personal corresponde al Alcalde, debiendo producirse tras la entrada en vigor del presupuesto.

Considerando que el presupuesto de 2020 actualmente en tramitación contempla en su plantilla y partidas presupuestarias, la existencia y retribuciones correspondientes al personal eventual.”

El Pleno, con los votos favorables de los miembros de los Grupos Municipales Popular (10) e IU-LV-CA (1) y con los votos en contra de los miembros del Grupo Municipal Socialista (7), adoptó el siguiente acuerdo:

*Primero.* Aprobar los puestos de trabajo cuya cobertura corresponde a personal eventual cuyas características, funciones y retribuciones son las siguientes:

Personal eventual de asesoramiento especial.

—Área de Alcaldía: 1 Asesor, dedicación parcial, en posesión de titulación universitaria superior y con experiencia profesional en la materia gestionada por el Área, quien ejercerá las funciones de asesoramiento jurídico al equipo de gobierno, con unas retribuciones anuales de 14.213,86 euros.

Personal eventual de confianza:

—Grupo municipal Popular: 1 Auxiliar de Apoyo, dedicación parcial, con unas retribuciones brutas anuales de 11.661,48 euros.

—Grupo municipal Socialista: 1 Auxiliar de Apoyo, dedicación parcial, con unas retribuciones brutas anuales de 11.661,48 euros.

—Grupo municipal IU-LV-CA: 1 Auxiliar de Apoyo, dedicación parcial, con unas retribuciones brutas anuales de 11.661,48 euros.

*Segundo.* Proponer al Sr. Alcalde el nombramiento de personal eventual conforme a las características definidas en el dispositivo anterior, una vez entre en vigor el presupuesto del ejercicio de 2020.

*Tercero.* Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Es lo que hago público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 9 de octubre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

15W-6353

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Por Junta de Gobierno celebrada el 7 de octubre de 2020, este Ayuntamiento aprobó las Bases específicas y convocatoria de subvenciones del Área de Participación Ciudadana, quedando el texto íntegro como se transcribe:

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MAIRENA DEL ALJARAFE PARA LA PROMOCIÓN Y APOYO DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO LOCAL, TALES COMO CONMEMORACIONES, EVENTOS SINGULARES Y CUALQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE REQUIERA DEL APOYO INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE (EJERCICIO 2020)

*Primera. Objeto.*

1. A través de las presentes bases se regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades y organizaciones sociales y culturales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades de Mairena del Aljarafe y que desarrollen sus actividades en el municipio, mediante la cofinanciación de eventos y acontecimientos, tales como conmemoraciones, eventos singulares y cualquiera otra circunstancia que requiriera del apoyo institucional del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, a realizar exclusivamente en el municipios durante el año 2020.

*Segunda. Principios rectores.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y se atenderá a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Igualmente, el procedimiento será congruente con los objetivos de los programas incluidos en el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, aprobado por Resolución de la Presidencia número 2646/2020, de fecha 2 de julio.

3. En dicho Plan Estratégico queda recogida la valoración de la repercusión de la presente Convocatoria. Todo ello garantizando la sostenibilidad presupuestaria, al estar los recursos económicos que se destinan al Plan debidamente consignados en las distintas aplicaciones presupuestarias del Área de Participación Ciudadana.

#### Tercera. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases se ajustarán a los dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 145 de 26 de junio de 2006, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Cuarta. Recursos disponibles y financiación.

1. La Cuantía total asignada para financiar el importe de las subvenciones de este programa asciende a 12.000,00 €, imputándose a las siguientes aplicaciones del presupuesto del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Presupuesto	Aplicaciones presupuestarias	Importes
2020	009-924-10-480-00	5.000,00 €
2020	009-924-10-480-12	1.000,00 €
	009-924-10-480-13	1.000,00 €
	009-924-10-480-14	1.000,00 €
	009-924-10-480-15	1.000,00 €
	009-924-10-480-16	1.000,00 €
	009-924-10-480-17	1.000,00 €
	009-924-10-480-20	1.000,00 €
Total		12.000,00 €

2. Las subvenciones se abonarán de la siguiente forma:

— El 100% del importe al aprobarse la resolución de concesión. No se exigen garantías conforme al artículo 34.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de Subvenciones, modificado por el artículo 5.2 del Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril.

3. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. Conforme al artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución definitiva y notificación de concesión, así como suspenderlas, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### Quinta. Entidades beneficiarias.

1. Requisitos para obtener la condición de entidades beneficiarias:

- Podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas e inscritas a la fecha de la presente convocatoria en el Registro de Entidades Asociaciones sin Ánimo de Lucro del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, tengan en el mismo una antigüedad mínima de dos años, no se disfruten de otras subvenciones del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o sus Organismos Autónomos y que reúnan los requisitos previstos en las presentes bases y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- En todo caso, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los artículos correspondientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para la concesión de subvenciones y demás legislación concordante. En concreto:

- Ejecutar el Proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- Facilitar la evaluación externa de las actividades y/o desarrollo de los proyectos y las actuaciones de comprobación a efectuar por el Área de Participación Ciudadana.
- Aportar la financiación que en su caso le corresponda a cada entidad.
- Justificar ante el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados. Dicha justificación se hará de la totalidad del presupuesto del Proyecto inicialmente presentado o posteriormente reformulado, no sólo de la cantidad correspondiente a la parte subvencionada, suponiendo ésta un porcentaje del coste total de la actividad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años.
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización para que el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe pueda obtener de forma directa la acreditación, a través de certificados telemáticos, del cumplimiento, tanto de las obligaciones tributarias como de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con el contenido del art. 22, párrafo 4, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio.

- i) Hacer constar en toda información y publicidad que se haga de la actividad que la misma está subvencionada por el Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- j) Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe exento de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y/o privados. En los supuestos de contratación por parte de las entidades beneficiarias, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En ningún caso, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe contraerá obligaciones laborales.
- k) Comunicar por escrito al Área de Participación Ciudadana y en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente de su producción, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos y actividades, fechas, horarios, etc., que se pudiera producir e informar al Personal Técnico de dicha Área, así como cuando éstos lo requieran, sobre el grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- m) Relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite referido a la presente convocatoria de subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal fin, se presentarán los documentos a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y recibirán las notificaciones mediante comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- n) Las entidades beneficiarias deberán aportar una cofinanciación mínima para la ejecución total del proyecto de al menos del 50% del presupuesto y del gasto final.

Sexta. *Presentación de solicitudes y plazo.*

1. Las entidades interesadas presentarán las solicitudes para los distintos programas de acuerdo con el modelo facilitado (Anexo I). Las solicitudes irán dirigidas al Área de Participación Ciudadana acompañadas del proyecto y demás documentación específica exigida.

Las solicitudes contendrán una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, así como el compromiso de cofinanciar el objeto de la subvención cuando la subvención no alcanzara el 100% del presupuesto y en todo caso el posible exceso del coste final. La declaración responsable implica que dispone de la documentación acreditativa, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. Concretamente, las entidades interesadas presentarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud: Un único ejemplar del Anexo I. Contendrá declaración responsable preceptiva de la persona representante legal de la entidad de cumplir los requisitos establecidos al momento de presentar la solicitud, que sustituye a la documentación acreditativa.
- b) Proyecto: Que deberá contener de manera obligatoria los siguientes aspectos: subvención. Proyecto.
  - 1) Objetivos y resultados esperados de la ejecución del Proyecto.
  - 2) Actividades que se desarrollan de manera expresa para las que se solicita la
  - 3) Cronograma de ejecución del Proyecto.
  - 4) Recursos humanos y materiales que se utilizarán en el desarrollo del
  - 5) Evaluación, que deberá contener indicadores e instrumentos.
  - 6) Presupuesto detallado de la actividad, con desglose pormenorizado de gastos e ingresos que financien la actividad, especificando la aportación económica a realizar por el solicitante para contribuir a su financiación.

El Proyecto presentado deberá referirse de forma exclusiva a actividades que sean del ámbito cultural, deportivo, sobre la salud, religiosas o lúdico-recreativas, siempre y cuando, exista un marco cultural en el que éstas se desarrollen de manera clara y precisa, lo que deberá quedar justificado y manifestado de forma expresa en el proyecto.

- c) Copia del DNI de la persona representante legal de la entidad.
- d) Solicitud de pago por transferencia y/o modificación de datos bancarios en su caso (Anexo II).

3. La solicitud y demás documentación complementaria se podrá presentar por medios electrónicos en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe accesible a través de la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe teniendo que señalar en la solicitud una dirección de correo electrónico a los efectos de comunicarle avisos o alertas de puesta a disposición de las notificaciones en sede electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LPACAP o por cualquier otro procedimiento establecido en la Ley.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Séptima. *Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud presentada en plazo no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La subsanación de la falta de aportación del proyecto sólo se considerará válida cuando el proyecto se encuentre firmado electrónicamente con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Octava. *Tramitación, plazo de resolución, notificación y recursos.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al personal Técnico del Área de Participación Ciudadana o TAGs en quienes delegue. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de acuerdo con las previsiones de la Ley General de Subvenciones, y una vez examinadas las solicitudes, y en su caso, las subsanaciones realizadas en plazo, informará sobre las que cumplen todos los requisitos necesarios para su admisión y de aquellas que sean inadmitidas con especificación de su causa, para su posterior evaluación por la Comisión Técnica de Valoración.

2. La Comisión de Valoración procederá a evaluar las solicitudes admitidas conforme a los criterios previstos, y emitirá informe propuesta provisional para cada uno de ellos que contendrá:

- Relación de exclusión de solicitantes, con determinación expresa de la causa técnica de exclusión.
- Relación ordenada de solicitantes en función de la puntuación obtenida, con la distribución del crédito disponible.

La Comisión Técnica de Valoración de cada programa estará integrada por al menos tres personas: el personal Técnico del Área de Participación Ciudadana (o personas en quienes deleguen), y el personal técnico de cada epígrafe clasificatorio del Registro de Entidades y Asociaciones sin Ánimo de Lucro del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, ajustando sus reglas de funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas concediéndoles un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones o, en su caso, reformular la subvención.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

La propuesta de resolución definitiva se someterá a previo dictamen de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su posterior conocimiento al Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

4. La propuesta de resolución definitiva de cada una de las subvenciones previstas en estas Bases, contendrá:

- Relación de solicitudes y NIF de las entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de la subvención, denominación del proyecto o programa que se subvenciona, presupuesto aceptado, así como la cuantía de subvención que se concede.
- Forma de pago y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto. En su caso, se indicará el importe del pago individualizado.
- Plazo y forma de justificación de la subvención.
- Relación de solicitudes admitidas pero desestimadas por falta de crédito o no obtener, en su caso, la puntuación mínima exigible u otra circunstancia prevista en las bases.
- Relación de solicitudes excluidas con indicación de su causa.

5. Las resoluciones definitivas de subvenciones serán aprobadas por resolución del Delegado del Área de Participación Ciudadana, en uso de la Delegación conferida, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se reserva expresamente la posibilidad de resolver la convocatoria sin conceder ninguna subvención a los proyectos que se presenten.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Comunicada la Resolución definitiva, la entidad beneficiaria deberá en un plazo de diez días naturales manifestar su aceptación. Si en el citado plazo no manifiesta su oposición, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

8. Las resoluciones de concesión serán publicadas en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, debiendo igualmente remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información correspondiente sobre las citadas Resoluciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

*Novena. Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas.*

1. La entidad beneficiaria será responsable de la total ejecución de la actuación subvencionada, quedando por cuenta de la misma la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución.

2. El importe de la subvención posee la consideración de un importe proporcional del presupuesto aprobado y en consecuencia como un porcentaje del coste final de la actividad. Si dicho coste final fuera inferior al aprobado, se produciría un exceso de financiación pública y se reducirá la subvención proporcionalmente, tramitándose un procedimiento de reintegro del exceso producido. No obstante, si dicho coste final fuera superior al aprobado, la entidad beneficiaria será responsable de la total ejecución de la actuación subvencionada quedando por cuenta de la entidad la diferencia de financiación necesaria.

*Décima. Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. Las subvenciones serán compatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones de entidades públicas o privadas, a excepción de aquellas en las que la subvención concedida por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se corresponda con el 100% del gasto de la actividad, en cuyo caso serán incompatibles. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar.

2. La obtención de otras subvenciones o ayudas para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada al Área gestora. La entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso de financiación en caso de que el importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe junto con otras ayudas que pudiera recibir superasen el coste de la actuación.

*Undécima. Gastos subvencionables y período de elegibilidad.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, conforme a las limitaciones que a continuación se indicarán, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Serán gastos elegibles los que tengan relación con la actividad cultural propuesta, en relación a:

- Contratación de docentes/ponentes.
- Contratación de compañías y grupos profesionales.
- Contratación de medios publicitarios e imprenta.
- Montajes expositivos, junto con otras ayudas que pudiera recibir superasen el coste de la actuación.

3. Quedan excluidos todos aquellos gastos que se deriven de alojamientos, manutención, restauración, viajes, actos de representación, regalos y todos aquellos que tengan análogo carácter a los referidos anteriormente.

4. Se podrán compensar los conceptos de gasto previstos en el presupuesto aprobado para la concesión de la subvención, siempre y cuando no suponga una alteración sustancial de la actividad y se mantenga la finalidad para la que se concedió la subvención.

5. Sólo se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

6. El período de ejecución del proyecto podrá abarcar desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 ambos inclusive.

*Duodécima. Cuantía individualizada de la subvención.*

Las subvenciones otorgadas se considerarán de importe proporcional al presupuesto total del proyecto, y su cuantía máxima individualizada no superará el 50% del coste de la actividad subvencionada, ni la cuantía de 600 €.

Se determinarán los importes según el número de puntos alcanzados de acuerdo a los criterios objetivos señalados en la base siguiente. No serán consideradas aquellas partidas del presupuesto presentado, que no tengan que ver con el objeto de la subvención.

*Decimotercera. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.*

1. Las subvenciones se otorgarán conforme a los siguientes criterios objetivos de selección:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Calidad del Proyecto presentado (3 puntos).  |             |
| — Actividad continuada en el tiempo: .....  | 1 punto     |
| — Originalidad e innovación: .....  | 1 punto     |
| — Coordinación con otras Administraciones Públicas y especialmente de ámbito municipal: .....   | 1 punto     |
| 2. Esfuerzo organizativo (3 puntos)   |             |
| — Recursos humanos a disposición de la actividad: .....   | 1 punto     |
| — Recursos materiales e infraestructura del proyecto sin coste: .....   | 1 punto     |
| — Desarrollo de la actividad en núcleos de población en riesgo de desdoblamiento o marginación social: .....  | 1 punto     |
| 3. Impacto Social (7 puntos).   |             |
| — Población destinataria (se valoran indicadores como la vulnerabilidad, situación económica, nivel de formación o colectivos en riesgo de exclusión social): ..... | 1 punto     |
| — Actividades de sensibilización y formación en el ámbito cultural, deportivo, sanitario, lúdico: .....   | 1 punto     |
| — Fomento y promoción de la igualdad de género: .....   | 1 punto     |
| — Incidencia del proyecto en la creación y mantenimiento de empleos para mayores de 40 años: .....  | 1 punto     |
| — Grado de compromiso medioambiental de las actividades subvencionables: .....  | 1 punto     |
| — Proyecto que incluya la perspectiva de las personas con discapacidad .....  | 1 punto     |
| — Participación de las personas destinatarias (solo si son entes activos en la creación y desarrollo en la actividad) .....   | 1 punto     |
| 4. Desarrollo del tejido e, y creativo local (1 punto).   |             |
| — Contratación de Grupos y profesionales locales .....  | 0,5 puntos  |
| — Contratación de medios publicitarios e imprenta locales: .....  | 0,5 puntos  |
| 5. Antigüedad en el municipio:  |             |
| — De entre 15 y más años con actividades reconocidas por el área del Ayuntamiento correspondiente: ...  | 2 puntos    |
| — De entre 10 y 14 años con actividades reconocidas por el área del Ayuntamiento correspondiente: .....   | 1 punto     |
| — De entre 5 y 9 años con actividades reconocidas por el área del Ayuntamiento correspondiente: .....   | 0,75 puntos |
| — De entre 3 y 4 años con actividades reconocidas por el área del Ayuntamiento correspondiente: .....   | 0,25 puntos |

2. Una vez valorados los puntos que corresponden a cada solicitante se elaborará una lista decreciente de posibles entidades beneficiarias con la puntuación atribuida a cada una, proponiéndose el otorgamiento de las subvenciones, conforme a los parámetros y limitaciones establecidas, a los que obtengan mayor puntuación hasta agotar el crédito.

En caso de no poder atender todas las solicitudes que se presenten por excederse del crédito disponible y que se produzca empate entre varias Entidades, en función de la puntuación obtenida, se tendrá en cuenta la antigüedad en el Registro de Entidades y Asociaciones sin Ánimo de Lucro del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

3. Aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas por insuficiencia de presupuesto y que cumplan todos los requisitos para ser beneficiarias, podrán incluirse en una lista de reserva, pudiendo ser beneficiarias en caso de renuncia de alguna de las entidades.

4. Aquellas solicitudes que la puntuación obtenida conforme al baremo anterior sea inferior a 10 puntos serán excluidas de esta convocatoria.

*Decimocuarta. Obligación de justificación de la subvención.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a justificar las subvenciones concedidas en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad, esto es, hasta el 1 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en el art. 75 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, que comprenderá:

- Memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Vendrá firmada por la o el representante legal de la entidad.



- Un ejemplar de cada uno de los carteles, estudios, programas, publicaciones, y cuanta documentación gráfica, escrita, audiovisual o informática haya sido elaborada en la actividad, generada como consecuencia de la ayuda o subvención concedida. En tales ejemplares deberá constar el patrocinio del Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- Certificado de la aplicación de los fondos de la subvención concedida (anexo III).
- Relación clasificada de los justificantes de los gastos de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (anexo IV).
- Acreditación de los gastos mediante copia autenticada o compulsada por cualquier Administración Pública de:
  - a) Facturas, que deberán ir siempre a nombre de la entidad beneficiaria. En el caso de gasto en concepto de actividad profesional, deberá presentarse factura de la cantidad devengada con la retención correspondiente al IRPF y documento de ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la cantidad correspondiente.
  - b) En caso de justificación de gasto de personal con relación laboral, deberá presentarse recibos de nómina y documentos de abono de cuotas de la Seguridad Social.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, si los hubiere.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 71.2 del RLGS, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, el Área gestora lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días naturales para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y los aritméticos.

3. La documentación justificativa presentada una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación será admitida en tanto no se haya notificado el inicio del procedimiento de reintegro.

4. Una vez comprobada la documentación de justificación se emitirá informe de comprobación de la justificación, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

#### Decimoquinta. *Requerimiento para la presentación de la justificación.*

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el Área gestora requerirá a la entidad beneficiaria, conforme al artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en el plazo improrrogable de quince días naturales sea presentada con indicación de que transcurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Decimosexta. *Causas de reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro total o parcial y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que la entidad deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en lo supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### Decimoséptima. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

1. Procederá la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de cualquiera de las condiciones esenciales expresamente así calificadas en estas bases que fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Actuación que no pueda considerarse inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, salvo casos de fuerza mayor. A los efectos del presente artículo, se considerará como actuación inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención la que alcance el 50% del cumplimiento del objeto.

2. Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, cuando se produzca un cumplimiento parcial del objeto o la realización en plazo de solo una parte, siempre que no fuera determinante para la consecución del fin público perseguido y la actuación haya sido inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, en los términos previstos en la letra d) del apartado anterior, o se debiera a fuerza mayor.

En particular se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Si realizada la actividad en plazo se hubiera pagado antes de la finalización del plazo para justificar solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados sin aplicación del límite previsto en la letra d) del apartado anterior.
  - b) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión o de las posibles medidas alternativas propuestas por la Administración y previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las condiciones no esenciales, adicionales o formales no impeditivas de considerar la consecución del fin público perseguido, conllevarán un reintegro o pérdida del derecho del 30% de la subvención u otro porcentaje que se pudiera prever en otra normativa específica, local, autonómica, estatal o europea a la que tuviera que ajustarse.
3. Lo establecido en este artículo no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la Ley General de Subvenciones.

#### Decimooctava. *Procedimiento de reintegro.*

1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.

2. El acuerdo será notificado a la entidad beneficiaria o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días naturales para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones se emitirá informe al respecto.

3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución definitiva del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. La resolución será notificada a la entidad interesada requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente, en el plazo que establece el artículo 62 de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

Para el cobro de los expedientes de reintegros se estará a lo dispuesto para la exacción de Ingresos de Derecho Público y especialmente por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y sus Organismo Autónomos.

6. El Área gestora comunicará la notificación fehaciente de la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería, para que se dicte la providencia de apremio y se remita al órgano correspondiente para su exacción, en su caso.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

8. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La iniciación del nuevo procedimiento de reintegro podrá realizarse en el mismo acto de declaración de caducidad en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

En todo caso, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites del procedimiento caducado.

9. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Decimonovena. *Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá devolver el importe en cualquier momento sin el previo requerimiento del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la devolución o la fecha en que se hubiera acordado el inicio del reintegro si fuera anterior.

Vigésima. *Protección de datos personales.*

1. En aplicación del artículo 6. e) del Reglamento UE 2016/679 y del artículo 8 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considera al Área gestora habilitada para el tratamiento de datos sin necesidad de consentimiento expreso por tratarse de una convocatoria realizada en el ejercicio de poderes públicos por la Administración pública conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.

3. Los datos pueden ser comunicados a otros órganos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o a otras Administraciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad que ampara el tratamiento.

4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Vigésima primera. *Modelos de documentos.*

A continuación se relacionan y anexas los siguientes modelos de documentos a presentar cuya guía de cumplimentación precede a los mismos.

#### ANEXO I. SOLICITUD

##### 1. Datos de la persona y la entidad solicitante:

###### Representante legal

Nombre y apellidos:					
Cargo que ostenta:		NIF:			
Domicilio a efectos de notificación (detalle tipo de vía-Calle, Plaza, Avenida, etc.-, nombre de la vía y número):					
Localidad:					
Provincia		C. Postal		Teléfono	
Correo electrónico					

###### Entidad

Nombre:					
Siglas:		NIF:			
Página web:					



A cumplimentar por la entidad bancaria (solo para personas jurídicas) (2)  
 Certifico la existencia de la cuenta referida en «III. Datos bancarios» abierta a nombre del titular que se refleja en «I. Datos de la persona o entidad acreedora»  
 El apoderado o apoderada,  
 (Sello)  
 Fdo: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

(Firma de la persona o entidad acreedora o representante)

(1) Se deberá acompañar fotocopia del N.I.F.

(2) Las personas físicas no deberán cumplimentar este casillero.

SR. TESORERO O TESORERA DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

ANEXO III. CERTIFICADO DE APLICACIÓN DE LOS FONDOS

Don/Doña \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de la secretaria o secretario de la Entidad \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_

Certifica:

- 1.º Que en la contabilidad de la mencionada entidad, correspondiente al ejercicio de \_\_\_\_\_, ha sido registrada con el núm. de asiento \_\_\_\_\_ la cantidad de \_\_\_\_\_ euros, con destino a la realización del proyecto \_\_\_\_\_ en concepto de subvención concedida por la resolución de la Presidencia n.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, habiéndose recibido el ingreso con fecha \_\_\_\_\_
- 2.º Que se han realizado las actuaciones previstas y se ha cumplido la finalidad objeto de la concesión de la presente subvención.
- 3.º Que el importe íntegro de la subvención recibida ha sido aplicado a los fines para los que se concedió, de acuerdo con los justificantes que se acompañan y que a continuación relaciono, que no han sido presentados ante otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, como justificantes de ayudas concedidas por aquellas.

Firmado por el/la Secretario/a de la entidad, a fecha de la firma.

ANEXO IV. RELACIÓN CLASIFICADA DE FACTURAS

Entidad \_\_\_\_\_ Fecha de inicio: \_\_\_\_\_  
 Proyecto \_\_\_\_\_ Fecha de finalización: \_\_\_\_\_

N.º folio	N.º factura	Fecha de emisión	Fecha de pago	Acreedor o acreedora	NIF	Concepto	Importe total	Cuantía a cargo de la Subvención	Cuantía que aporta la entidad
Totales:									

(Añádanse todas las filas necesarias),

— Este anexo consta de \_\_\_\_\_ página correspondiendo un número de \_\_\_\_\_ apuntes.

Firmado por el o la representante legal de la entidad, a fecha de la firma. \_\_\_\_\_

Lo que se publica a los efectos oportunos.

En Mairena del Aljarafe a 9 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

36W-6352

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión extraordinaria el día 30 de julio de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto tercero: *Aprobación inicial del reglamento municipal del servicio de mercado central de abastos minorista y galería comercial.*

Desde hace varios años la economía global y los sistemas de gestión y promoción económica han ido evolucionando a una gran velocidad, lo que ha supuesto un fuerte impacto en las tradicionales fórmulas del comercio minorista en nuestro país, e igualmente en nuestro municipio. Dichas fórmulas tradicionales de comercio minorista las podemos identificar y concretar en los pequeños comercios minoristas en nuestro pueblo así como en el tradicional Mercado de Abastos.

Tanto una como otra forma de comercio minorista ha sufrido las consecuencias negativas de las nuevas formas de gestión de la economía (venta on-line, implantación de grandes superficies, etc) así como la grave crisis económica desde 2008, que ha supuesto literalmente el cierre de muchos comercios.

Desde el Ayuntamiento se han adoptado algunas medidas en los últimos años para intentar paliar estas graves consecuencias. Para ello, y centrándonos en el Mercado Central de Abastos, durante las últimas décadas se han realizado importantes inversiones (la última en el año 2018) para la mejora de dicho edificio, que incluye más de 20 puestos de venta minorista (pescados, carnicería, charcutería, frutas y verduras). Además, con el objetivo de dinamizar dicho sector, se han abierto numerosos procedimientos de licitación pública para la adjudicación de los puestos que se han quedado vacantes. Aunque dichas medidas han sido importantes y llevadas a cabo con los objetivos de dinamizar el sector, no ha sido suficiente.

Por otro lado, en la actualidad la situación económica está ofreciendo indicios de mejora y se está detectando interés por parte de emprendedores para comenzar su andadura profesional a través de actividades económicas que tienen perfecto encaje en un edificio municipal que ofrece esa prestación de servicio al público. Para ello, el Ayuntamiento de Olivares también tiene que ofrecer las garantías a todas esas personas emprendedores para que puedan comenzar sus actividades conforme a la normativa vigente.

Teniendo en cuenta que el Mercado municipal de Abastos no tiene una normativa específica que regule los distintos servicios que puede ofrecer, y que sólo existe una Ordenanza Fiscal de la Tasa por la ocupación de los puestos, es por lo que esta Alcaldía entiende que es el momento para la aprobación de un nuevo Reglamento Municipal del Servicio de Mercado Central de Abastos minorista y Galería Comercial. Tal como se señala en la Memoria Justificativa del Proyecto del nuevo Reglamento, la finalidad primordial que se persigue reside en varias vertientes:

- a. Por un lado, involucrar a las personas adjudicatarias de los puestos en el funcionamiento del servicio y en la gestión del equipamiento comercial, con el objetivo de aplicar en el Mercado Central de Abastos las nuevas técnicas de distribución comercial.
- b. Por otro lado, incorporar las nuevas exigencias aprobadas por el Parlamento Europeo en los Reglamentos del denominado «Paquete de Higiene», donde se destaca la incorporación de las obligaciones sanitarias y de consumo según las modificaciones experimentadas por la legislación en materia de sanidad y seguridad alimentaria, como garantía adicional para las personas consumidoras y usuarias de los mercados municipales.
- c. Por último, fomentar e incentivar la implantación de nuevas actividades comerciales en el Mercado Central de Abastos y Galería Comercial con el objetivo de dinamizar la actividad económica en el Municipio.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que «se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias»

Para dar cumplimiento a dicho artículo se acompaña a esta Propuesta el documento que debería someterse a aprobación, habiendo sido previamente objeto de consulta previa por parte de los ciudadanos en la página web del Ayuntamiento de Olivares, sin que se hayan presentado ninguna alegación y que cuenta con el contenido establecido en el artículo mencionado.

En atención a lo expuesto, el Pleno con los 9 votos a favor pertenecientes a los Grupos Municipales PSOE y Adelante Olivares y la abstención del Grupo Municipal PP, Acuerda:

*Primero.* Aprobar inicialmente el reglamento municipal del servicio de mercado central de abastos minorista y galería comercial, cuyo tenor literal es:

#### REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE MERCADO CENTRAL DE ABASTOS MINORISTA Y GALERÍA COMERCIAL

##### *Exposición de motivos*

Las competencias en materia de mercados en el término municipal de Olivares corresponden al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.g) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 9.1.24) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Igualmente corresponden al Ayuntamiento las competencias en materia fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales (art. 9.1.21 y 22 de la precitada Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).

La adopción de nuevas técnicas en la actividad comercial ha hecho que la distribución de bienes y servicios alcancen niveles de desarrollo desconocidos hasta ahora. En este sentido, los Mercados Municipales de Abastos se han quedado rezagados, toda vez que su estructura comercial necesita una modernización con objeto de destacar las cualidades de los productos y servicios que ofrecen y adaptar el actual modelo de gestión a las nuevas necesidades de las personas usuarias de estos formatos comerciales.

La finalidad primordial que se persigue con este nuevo Reglamento Municipal del Mercado Central de Abastos y Galería Comercial reside en varias vertientes:

- a. Por un lado, involucrar a las personas adjudicatarias de los puestos en el funcionamiento del servicio y en la gestión del equipamiento comercial, con el objetivo de aplicar en el Mercado Central de Abastos las nuevas técnicas de distribución comercial.
- b. Por otro lado, incorporar las nuevas exigencias aprobadas por el Parlamento Europeo en los Reglamentos del denominado «Paquete de Higiene», donde se destaca la incorporación de las obligaciones sanitarias y de consumo según las modificaciones experimentadas por la legislación en materia de sanidad y seguridad alimentaria, como garantía adicional para las personas consumidoras y usuarias de los mercados municipales.
- c. Por último, fomentar e incentivar la implantación de nuevas actividades comerciales en el Mercado Central de Abastos y Galería Comercial con el objetivo de dinamizar la actividad económica en el Municipio.

#### Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.

El presente Reglamento regula el funcionamiento de este servicio público municipal y establece su régimen administrativo como centro de abastecimiento, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población, sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afeción general.

#### Artículo 2.

Con independencia de su configuración como centro para la venta de productos alimenticios con carácter prioritario, y al objeto de ofrecer una gama variada de productos y servicios y mejorar así las posibilidades económicas y la oferta comercial, el Ayuntamiento podrá acordar el destino de un número de puestos para la venta de productos no alimenticios y servicios de otro tipo.

Asimismo, y para garantizar el abastecimiento de productos alimenticios de carácter prioritario, el Ayuntamiento podrá asignar en los Pliegos para el otorgamiento de la concesión, el destino de determinados puestos a una actividad concreta de venta de productos alimenticios de carácter prioritario y bienes de primera necesidad.

#### Artículo 3.

Quedan excluidos del presente Reglamento, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

#### Artículo 4.

1. El inmueble donde se ubica el Mercado Central de Abastos y Galería Comercial está calificado como bien de dominio público afecto a un servicio público, y se encuentra inscrito en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento, así como en el Registro de la Propiedad.

2. El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

3. Por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales, el acceso a los puestos del Mercado se efectuará mediante concesión administrativa, garantizándose la transparencia y concurrencia a través del procedimiento de adjudicación por licitación pública.

4. Al ostentar la naturaleza de bien de dominio público afecto a un servicio público, los puestos del Mercado y Galería Comercial serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo las personas usuarias y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

#### Artículo 5.

1. El Mercado Central de Abastos y la Galería Comercial estarán abiertos todos los días laborables. En determinadas épocas del año, el Ayuntamiento podrá autorizar su apertura en domingo o festivo, previa solicitud firmada por la mayoría de las personas titulares de puestos, y presentada con al menos 10 días de antelación a la fecha sobre la que se solicita la apertura.

2. El horario de apertura al público, así como el de entrada de mercancías y de operaciones de carga y descarga y limpieza de los puestos, será establecido por la Junta de Gobierno Local, oída la Asociación de Comerciantes del Mercado si existiera o la Comisión colaboradora de vendedores.

Durante el horario de apertura al público estará terminantemente prohibido realizar labores de carga y descarga de mercancías, así como cualesquiera otras labores que impidan o entorpezcan el normal tránsito de clientes por los pasillos del Mercado.

#### Artículo 6.

Dentro del Mercado y en sitio visible se expondrá el tablón oficial de anuncios en el cual se fijaran todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general, así como cualesquiera otras de interés público.

#### Artículo 7.

La carga y descarga de los géneros o mercaderías se efectuará en los lugares habilitados para ello y sin estar sujeto a horario alguno. El transporte se efectuará con las debidas condiciones higiénicas, en los medios de transporte adecuados y evitando en todo momento daños de cualquier tipo.

#### Artículo 8.

Los géneros o mercancías se colocarán y depositarán dentro de los puestos o bien en los lugares habilitados para ello, prohibiéndose la utilización de las calles o pasos que deberán estar libres para la fácil utilización de las personas usuarias.

Estará prohibido el traslado de mercancías de un puesto a otro durante las horas del Mercado, así como el depósito de envases vacíos en la superficie destinada a exposición y venta.

### Capítulo II. DE LAS COMPETENCIAS.

#### Artículo 9.

Es competencia del Pleno de la Corporación:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) La desafectación de los bienes de servicio público de Mercados y la afectación de otros bienes a esta finalidad.

#### Artículo 10.

1. Son competencias de la Alcaldía-Presidencia, la dirección, inspección e impulso de los servicios de Mercados, y demás competencias sobre la materia no expresamente atribuidas al Pleno o Junta de Gobierno Local.

2. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar sus competencias en la Junta de Gobierno Local o en la Tenencia de Alcaldía o Concejal/a Delegado/a del Servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.b) y 23.4 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril.

### Capítulo III. CONCESIONES.

#### Artículo 11.

La explotación de los puestos del Mercado Central de Abastos y Galería Comercial constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, art. 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, por lo que está sujeta a concesión administrativa, que se regirá por lo establecido en este Reglamento y por esta normativa.

Las personas titulares de los puestos deberán abonar las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

## Artículo 12.

Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

## Artículo 13.

El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución, y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

## Artículo 14.

Dado que el número de puestos del mercado es limitado, no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, a partir del mes en que el puesto de venta quede vacante. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento y en el del propio Mercado Central, en la página web del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

## Artículo 15.

Se declarará vacante el puesto que no se ocupase o permaneciese cerrado por tres meses, salvo justa causa o fuerza mayor o se tratase de puestos de temporada.

Igualmente se declarará vacante el puesto o local que este desabastecido total o parcialmente cuando existan mercancías de su género en el Mercado, al igual que cuando la persona titular sea reincidente (art. 61.3.a) por infracciones a la Ordenanza Fiscal o al presente Reglamento.

## Artículo 16.

El procedimiento para la declaración de vacante de un puesto será el siguiente:

- a) Informe de la Delegación Municipal competente sobre la situación del puesto.
- b) Providencia de la Alcaldía acordando el inicio del expediente de reversión del puesto, otorgando un plazo de 15 días hábiles a la persona titular del mismo para que formule las posibles reclamaciones o alegaciones.
- c) Resolución del expediente por la Alcaldía-Presidencia.

Una vez se haya acordado la vacancia del puesto, la titularidad del mismo revierte en el Ayuntamiento perdiendo la anterior persona titular cualquier clase de derecho o preferencia sobre dicho puesto.

## Artículo 17.

Las personas titulares de los puestos ejercerán la actividad comercial correspondiente a la adjudicación, sin que pueda modificarse de ninguna manera dicha actividad comercial sin permiso del Ayuntamiento.

La adjudicación de los puestos del Mercado y de la Galería Comercial se hará conforme a los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

En base al artículo 139 de la Constitución española, que garantiza el principio de libertad de circulación y establecimiento, este Ayuntamiento no podrá limitar la implantación de actividades salvo por razones justificadas de salud pública o interés General.

## Artículo 18.

1. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y exclusivo uno de los puestos del Mercado Central de Abastos y/o de la Galería Comercial, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificado dentro de la relación de las autorizadas.

2. La concesión se otorgará por el plazo máximo de 20 años.

## Artículo 19.

1. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación podrán ser, entre otros, los siguientes:

- a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
- b) Para la oferta económica, servirá de tipo de licitación el importe de 90 días de la Tasa establecida para el puesto de que se trate, según la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de aprobarse los pliegos.
- c) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad.
- e) La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión.
- f) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.
- g) No haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.
- h) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.
- i) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.
- j) El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.
- k) La consideración de factores de política social como:
  - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
  - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

2. Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

3. En caso de que el Ayuntamiento haga uso de la prerrogativa establecida en el párrafo segundo del artículo 2 de este Reglamento, podrán establecerse otros criterios que hagan referencia a la solvencia profesional y experiencia para la gestión de la actividad que sea designada por el Ayuntamiento como destino del puesto.

#### Artículo 20.

Las personas adjudicatarias deberán acreditar documentalmente, con anterioridad al inicio de la actividad, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.
- b. Estar dadas de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- c. Estar dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- d. Acreditar formación en manipulación de alimentos (en el caso de actividades alimentarias).
- e. Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse al propio puesto, a los demás puestos o a cualquier elemento común del Mercado Central y/o Galería Comercial, así como a las personas usuarias del mismo, por acciones u omisiones de la propia concesionaria o de sus trabajadores.
- f. Quienes procedan de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- g. Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- h. Cualquier otro requisito exigido legalmente para la actividad de que se trate.

#### Artículo 21.

Los derechos por ocupación de los puestos del Mercado Municipal y la Galería Comercial quedan establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal y, en consecuencia, su abono se efectuará en la forma que en ella se determine.

#### Artículo 22.

1. Los puestos serán explotados directamente por la persona titular o, en caso de imposibilidad física puntual u ocasional debidamente acreditada, por sus padres, cónyuges o hijos. En caso de que esta imposibilidad física persistiera durante más de 7 días, para que la persona que la sustituya pueda continuar sustituyendo a la persona titular deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas concesionarias, a no ser que sea dado de alta en Seguridad Social por cuenta de la persona titular.

2. Asimismo, por la Delegación Municipal competente se podrá autorizar personal dependiente en los puestos siempre que estén en posesión del carnet de manipulador de alimentos y causen alta en la Seguridad Social.

3. Queda totalmente prohibido el subarriendo total o parcial del puesto.

4. El Ayuntamiento podrá trasladar la ubicación de cualquier puesto dentro del Mercado siempre que esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora, de efectuar una redistribución de espacios orientados a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia similar que redunde en beneficio de la generalidad de las personas usuarias y/o razones de interés público lo hagan aconsejable.

5. El traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión y durará el tiempo estrictamente imprescindible.

#### Artículo 23.

1. La persona concesionaria podrá realizar obras de mejora en el puesto, previa autorización municipal. Las mejoras realizadas quedarán incorporadas en beneficio del Ayuntamiento sin que por ello sea exigible indemnización o compensación alguna.

2. No obstante lo anterior, la persona concesionaria podrá retirar los bienes muebles de su propiedad a la terminación de la concesión, siempre que no se hallen incorporados al recinto del puesto por obras de fábrica.

#### Capítulo IV. EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES.

#### Artículo 24.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

1. Término del plazo por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y escrita de la persona titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
5. Muerte de la persona titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.

6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
8. Desafectación del bien de dominio público.
9. Por sanción por la comisión de una infracción muy grave prevista en este Reglamento, en la forma prevista en el mismo.
10. Por resolución judicial.



11. Por causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización a la persona titular.

12. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

13. Por falta de pago del canon determinado. Esta causa deberá incluirse en el Pliego de las Cláusulas Administrativas de la concesión.

14. Por cesión del puesto a una tercera persona sin cumplir los requisitos prescritos por esta Ordenanza.

15. Permanecer cerrado el puesto por más de tres meses para la venta, salvo que se hubiere obtenido autorización municipal.

16. Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos.

17. Falta de pago por más de tres meses de las tasas o precios públicos establecidos en las correspondientes Ordenanzas, ya sean de carácter periódico como los devengados por cualquier actuación puntual: obras, transmisión/cesión de puestos, etc. Asimismo, incumplimiento del pago de cualquier fraccionamiento así solicitado por la persona interesada, por más de tres meses.

18. Arriendo o subarriendo del puesto. Se entiende que existe cuando, con ausencia de la persona titular o de sus personas asalariadas, aparezca al frente del puesto una persona distinta.

19. La realización de cualquier clase de obras o la introducción de modificaciones en los puestos sin la preceptiva autorización municipal previa.

20. No ocupar el puesto en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la adjudicación definitiva del mismo.

21. Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el presente artículo requiere resolución administrativa emitida por la Alcaldía-Presidencia o titular de la Concejalía en la cual recaiga la correspondiente delegación de competencias en la materia, todo ello previa tramitación del expediente correspondiente.

#### Artículo 25.

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia a la persona concesionaria.

El expediente se tramitará según lo regulado en el art. 68 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, o norma que sustituya esta regulación. En dicho expediente deberá constar:

- Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable a la persona concesionaria.
- Relación de los bienes revertibles.
- Trámite de audiencia a la persona concesionaria.
- Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- Fijación de la indemnización, si procede.

#### Artículo 26.

Declarada la extinción de la concesión, una vez finalizado el correspondiente procedimiento administrativo, la persona adjudicataria deberá desalojar el puesto en el plazo de treinta (30) días desde que sea requerida formalmente para ello. Si no se llevara a efecto en dicho plazo, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Si llegado el momento del desalojo no se efectuara voluntariamente, será llevado a cabo por la Policía Local, siendo por cuenta de la persona desahuciada todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

### Capítulo V. TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES.

#### Sección I. De las transmisiones en general.

#### Artículo 27.

1. Las personas concesionarias de puntos de venta en el Mercado Central de Abastos y/o en la Galería Comercial podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2. No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Las personas que accedan a la concesión por transmisión, deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en el presente Reglamento.

4. Las personas que sean parientes o tengan la tutela de menores de edad o mayores con declaración de incapacidad, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, la persona titular de la nueva concesión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la anterior adjudicataria, satisfaciendo las tasas y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6. La persona titular de la nueva concesión tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7. La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía la persona que cede la concesión, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias de la persona interesada el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

#### Sección II. Transmisiones inter vivos.

#### Artículo 28.

1. Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos «inter vivos» con identificación de la persona concesionaria propuesta y precio convenido entre cedente y cesionaria.

2. Para otorgar la autorización de transmisión «inter vivos» será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser titular de la concesión.

3. El Ayuntamiento podrá:

- a. Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- b. Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- c. Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando a la persona titular de la concesión el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en el Pliego de Cláusulas Administrativa que rigió para la concesión.

Sección III. *Transmisiones mortis causa.*

Artículo 29.

En caso de fallecimiento de la persona titular de la concesión, ésta se transmitirá a favor de la persona que pruebe ser la adjudicataria del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquélla. La transmisión así operada dará derecho a la nueva persona titular de la concesión a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que la persona causante comenzó la explotación.

Artículo 30.

La persona adjudicataria «mortis causa» deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía la persona transmitente. En caso que quiera vender otros artículos distintos a los que vendía la persona transmitente, deberá obtener previamente la autorización municipal.

Artículo 31.

De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

Capítulo VI. *NORMAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LAS PERSONAS CONCESIONARIAS.*

Artículo 32.

1. Las personas titulares de concesiones que sean personas físicas vienen obligadas a regentar personalmente el punto de venta. Sin embargo, no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes, y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, o bien de personal asalariado, que deberán estar debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2. Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar de la persona titular la documentación acreditativa.

Artículo 33.

El horario de venta al público en el Mercado Central y la Galería Comercial será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, previa audiencia, sin carácter vinculante, a comerciantes y/o asociación de comerciantes del Mercado en caso de que exista.

Artículo 34.

Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a comerciantes y/o asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta el Mercado Central y Galería Comercial se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados. Los/as transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 35.

No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 36.

La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social de la persona concesionaria y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 37.

Las personas titulares de las concesiones de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de las personas titulares de las concesiones las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del Mercado o Galería Comercial.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligadas a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

## Artículo 38.

Cuanto obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado y/o Galería Comercial, quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

## Artículo 39.

Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

## Artículo 40.

La cámara frigorífica del Mercado se utilizará para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En la cámara frigorífica no podrán ser introducidos alimentos congelados.

El horario de acceso a la cámara frigorífica será el establecido por el Ayuntamiento, previa audiencia a comerciantes o asociación, en su caso.

La Tasa por el uso de la cámara frigorífica será la que establezca la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación y utilización de las instalaciones y locales municipales ubicados en el edificio del Mercado Municipal de Abastos.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

## Artículo 41.

Cuando por cualquier razón el Ayuntamiento deba hacer desocupar algún puesto del Mercado o Galería Comercial por causas justificadas, quienes venden en los respectivos puestos desalojados, tendrán derecho a ocupar otro puesto en el Mercado si existiera vacante o, en su caso, el lugar habilitado provisionalmente.

## Artículo 42.

El Mercado de Abastos dispondrá de un recinto para el depósito de los útiles de limpieza y contenedores para recepción de basura que se produzcan durante las horas de funcionamiento. La evacuación de las basuras se efectuará por sistemas que garanticen su adecuado reciclaje así como una higiene completa y faciliten la retirada de los residuos.

Asimismo, el Mercado de Abastos deberá cumplir con las normas legales en materia urbanística y estará dotado de las condiciones técnicas en materia de seguridad, salubridad, contraincendios y medioambientales que le sean de aplicación. Deberán existir bocas de riego, sumideros y papeleras en número suficiente y disposición adecuada para mantener la más completa limpieza del recinto.

## Capítulo VII. DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE PUESTOS.

## Artículo 43.

1. Si convocado el procedimiento de licitación pública no se presentara ninguna persona a la misma, el Ayuntamiento podrá destinar los puestos que se encuentren vacantes y a disposición municipal, en régimen de ocupación temporal, mientras no se proceda a la adjudicación definitiva por el procedimiento que se establezca.

2. Las personas interesadas podrán solicitar la ocupación temporal de un puesto que se encuentre vacante, mediante escrito en el que se indiquen, junto a sus datos personales, el número de puesto y la actividad que pretenda ejercer, que podrá ser distinta de aquella para la que estuviera calificado, siendo potestad del Ayuntamiento autorizar o no el cambio de actividad según las necesidades comerciales, que serán valoradas en cada momento y para cada solicitud.

3. La ocupación temporal que, en su caso, se conceda, tendrá vigencia anual prorrogable por dos anualidades más hasta un máximo total de tres años, a no ser que el Ayuntamiento decida sacar de nuevo a licitación pública el puesto, lo cual deberá comunicar a la persona ocupante temporal con tres meses de antelación al inicio del procedimiento.

Con independencia de lo anterior, la autorización de ocupación temporal quedará revocada automáticamente en el momento de la adjudicación definitiva del puesto, en cualquier momento una vez cumplida la primera anualidad, en caso de infracción grave cometida por la persona titular de la ocupación temporal o por causas de interés público.

4. Con carácter previo a la posibilidad de solicitar la ocupación temporal, el Ayuntamiento abrirá un período de 15 días hábiles a efectos de que exclusivamente las personas que ya sean titulares de puestos del Mercado puedan presentar solicitud de autorización para la ocupación temporal del puesto vacante, plazo durante el cual no se admitirán solicitudes de quienes no reúnan la condición de ser ya titular de un puesto en el Mercado.

Este período de 15 días hábiles será anunciado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el del propio Mercado Central de Abastos, sin que sea necesario notificar tal posibilidad personalmente a todas las personas titulares de puestos del Mercado o Galería Comercial.

5. Tendrán preferencia para obtener la ocupación temporal del puesto aquellas personas titulares que sean colindantes al puesto vacante, ya sea para ejercer la misma actividad o actividad distinta. En caso de solicitud por varias personas colindantes, se resolverá por sorteo entre ellas al que se invitará a todas las personas solicitantes, sin atender a criterios como el orden temporal en la solicitud, la antigüedad como titular del puesto, el tipo de actividad que se desarrolle en el puesto o se pretenda desarrollar en el nuevo, ni a ningún otro criterio.

6. En caso de que sobre un mismo puesto se presentase más de una solicitud de ocupación temporal por parte de personas que ya sean titulares, y ninguna sea colindante, la concesión temporal se resolverá por sorteo entre ellas, al que se invitará a todas las personas solicitantes, sin atender a criterios como el orden temporal en la solicitud, la antigüedad como titular del puesto, el tipo de actividad que se desarrolle en el puesto o se pretenda desarrollar en el nuevo, ni a ningún otro criterio.

7. Una vez finalizado el período de 15 días hábiles exclusivo para las personas que ya sean titulares sin que ninguna lo solicite, se abrirá otro período de 15 días hábiles para que pueda ser solicitado por cualquier persona interesada, mediante escrito al que se deberán acompañar, necesariamente, los documentos detallados en el presente Reglamento.

En este supuesto, el procedimiento se resolverá atendiendo a la prioridad temporal en la solicitud y, si coincidieran más de una solicitud con la misma fecha de presentación en el Registro General de Entrada, se resolverá por sorteo entre ellas.

8. La autorización concedida para ocupación temporal de un puesto no otorga a sus detentadores el derecho a la adjudicación definitiva del mismo de forma directa, siendo necesario en todo caso someterse al procedimiento de licitación que se establezca, ni les faculta al traspaso del mismo, debiendo entenderse la autorización en precario, sin derecho a indemnización alguna en caso de revocación.

9. Las condiciones de venta y las de utilización de los elementos comunes del Mercado serán las mismas que para el resto de titulares, y deberán abonar las tasas correspondientes a la ocupación del puesto y, en su caso, de la cámara frigorífica, si bien no deberán abonar cantidad distinta de las tasas por el procedimiento de autorización en sí.

#### Capítulo VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS CONCESIONES.

##### Artículo 44.

Las personas titulares de las concesiones de puestos tendrán los siguientes derechos:

- a. Usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b. Usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del Mercado Central y Galería Comercial destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c. Entrar en el Mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d. Instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e. Poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y tengan la autorización del Ayuntamiento.
- f. En general, todos los derechos que se deriven de éste.

##### Artículo 45.

Las personas titulares de las concesiones de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Una vez suscrito el contrato de concesión, deberá solicitarse en el plazo máximo de 2 meses licencia municipal de las obras para la adecuación del establecimiento; o en caso de no ser necesario realizar obras de adecuación, tendrá que haber comenzado la actividad para la que estaba prevista la concesión.

2. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia municipal de obra o haber comenzado la actividad prevista de la concesión podrá entenderse resuelta la concesión y caducado el derecho de la persona adjudicataria, sin derecho a indemnización.

3. Las obras de adecuación del local deberán ejecutarse en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la concesión de la licencia de obras.

4. La persona titular de la concesión queda sujeta a realizar a su costa todas las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. Estará sujeta, por tanto, a abonar las tasas e impuestos correspondientes a la licencia de obras.

Del mismo modo, deberá atender los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que correspondan.

5. Serán por cuenta de la persona adjudicataria todos los gastos de instalación y mantenimiento, así como los correspondientes por acometidas de los servicios que presten las empresas suministradoras.

6. Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinar el puesto a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con aquella.

7. Mantener en buen estado de conservación y limpieza la porción del dominio público ocupado y las obras de instalación que se realicen, así como la zona adyacente al puesto para su destino a sillas y veladores, si los hubiere.

8. Abonar el importe de los daños y perjuicios que la persona titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.

9. La persona titular de la concesión queda autorizada para instalar vitrinas en el puesto, debiendo cumplir los requisitos precisos y quedando obligado a abonar por su cuenta y cargo el consumo eléctrico.

10. Observar el horario oficial de apertura y cierre del Mercado, y el de carga y descarga de mercancías.

11. La actividad de bar se desarrollará en horario comprendido entre las 6:00 y las 2:00 horas. Deberá cumplir en todo caso lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, o normativa que lo modifique.

12. No depositar directamente en el suelo, fuera del puesto o de envase adecuado los artículos de venta, quedando especialmente prohibido arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencias del Mercado, debiendo transportarlas en forma adecuada para evitarlo.

13. Extender la factura de compra a cualquier persona que la exija y disponer de hojas de reclamaciones para que las personas usuarias puedan formular quejas.

14. Los productos de limpieza deberán almacenarse de forma independiente a los alimentos que se expedirán al público.

15. Entregar a las personas que compren los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.

16. Estar en posesión del carné de manipulación de alimentos, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, al personal funcionario habilitado para ello.

17. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.

18. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por las personas consumidoras con total claridad.

19. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.

20. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.

21. Conservar los puestos así como las demás instalaciones en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.

22. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento o la Administración competente, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.

23. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.

24. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.

25. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.

26. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.

27. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

28. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que las personas titulares afectadas instalarán por su cuenta y cargo.

29. Abonar puntualmente el canon o las tasas por ocupación del puesto o local, así como la tasa por ocupación del suelo con sillas y veladores, para los puestos destinados a la actividad de bares, cafés, bodegones y similares, por domiciliación bancaria y estar al corriente de pago de todos los tributos que correspondan.

30. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

31. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

32. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de las personas consumidoras y usuarias.

33. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

34. Comunicar al Ayuntamiento el cese de la actividad y realizar la entrega de llaves de los puestos ocupados.

Artículo 46.

El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

- a. Ordenar el traslado provisional de las personas concesionarias de un puesto a otro, dentro del mismo Mercado o en la Galería Comercial, por el periodo que en el propio acuerdo se especifique.
- b. Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

Artículo 47.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones, deterioro o custodia de mercancías.

Artículo 48.

El objeto para el que se conceden los puestos de venta no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

Capítulo IX. DE LA ASOCIACIÓN O COMISIÓN COLABORADORA DE COMERCIANTES.

Artículo 49.

1. Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una asociación de comerciantes del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora del derecho de asociación y demás normativa aplicable, o una Comisión que les represente, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para la buena marcha del Mercado, canalizando las quejas de los/as comerciantes y pudiendo entrevistarse con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

2. En general, la Asociación y/o la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del Mercado y de su buen funcionamiento.

3. En todo caso, para que pueda ser considerada como interlocutor válido, deberán estar representados en la misma todos los gremios de actividad que operen en el Mercado.

4. La asociación de comerciantes o, en su defecto, la comisión colaboradora, podrá llevar a cabo, de conformidad con el presente Reglamento y demás normativa vigente, y previa autorización municipal, cuantas actuaciones considere oportunas encaminadas a la promoción del Mercado o de los servicios que en él se prestan.

5. Asimismo, procurará que las personas adjudicatarias cumplan el presente Reglamento y la normativa vigente en materia de sanidad e higiene alimentaria, especialmente todo lo relacionado con la implantación del sistema de autocontrol de establecimientos e industrias alimentarias y demás normativa aplicable.

Capítulo X. DE LA INSPECCIÓN VETERINARIA Y DE CONSUMO.

Artículo 50.

1. La Inspección veterinaria tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado Central de Abastos, así como la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo.

2. La Inspección actuará por propia iniciativa, a requerimiento del Ayuntamiento, por denuncias de las personas consumidoras y usuarias o de sus organizaciones representativas, y deberá atender especialmente las denuncias que desde el Ayuntamiento se le remitan sobre el estado o calidad de los géneros puestos a la venta.

Artículo 51.

Son funciones de la Inspección veterinaria:

1. Comprobar el estado de los puestos e instalaciones, así como el grado de aseo y limpieza del personal, instalaciones, maquinarias y demás utensilios de los puestos, procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observara.

2. Examinar las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requiera la eficiencia del servicio.

3. Comprobar que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas, procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas no la presentaran.

4. Inspeccionar con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta y cuidar de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen las labores de limpieza del Mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del Mercado. Se prohibirá el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera.

5. Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

Artículo 52.

La Inspección veterinaria ordenará la intervención de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser librados al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma a la persona titular del puesto afectada y otra al Ayuntamiento para que determine el destino que estime oportuno para dichos productos intervenidos.

Artículo 53.

Dado el carácter de autoridad de la Inspección veterinaria, durante el ejercicio de su misión en el Mercado podrá solicitar la colaboración del personal adscrito al mismo, e incluso de la Policía Local.

Artículo 54. *Obligaciones de los/as titulares ante la Inspección veterinaria.*

1. Las personas que realizan las ventas vienen obligadas a exhibir a la Inspección veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior del Mercado de Abastos.

2. Las personas vendedoras no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3. La Inspección veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

4. Los productos decomisados por los Servicios sanitarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Capítulo XI. OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.

Artículo 55.

La realización de cualquier obra necesitará licencia municipal y cuantas obras e instalaciones se realicen y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado o Galería Comercial, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 56.

Sin previo permiso expreso del Ayuntamiento no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos o locales del Mercado o Galería Comercial. De ninguna manera se autorizará la remodelación de los puestos que modifiquen el aspecto general de los mismos y alteren la uniformidad, ajustándose todo cambio o mejora a dicha uniformidad.

Artículo 57.

Serán de cargo de las personas titulares las obras de los puestos del Mercado o Galería Comercial, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones.

Dichas obras e instalaciones serán realizadas por las personas titulares, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí y sin perjuicio en este caso de reclamarles su importe.

Capítulo XII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 58. *Personas responsables de las infracciones.*

Las personas titulares de los puestos serán responsables por sí mismas y por las personas que sean sus colaboradoras o asalariadas de las infracciones que cometan contra el presente Reglamento.

Artículo 59. *Medidas provisionales.*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 60. *Competencia para la imposición de sanciones.*

1. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

2. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 61. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado de Abastos y Galería Comercial, así como en las zonas comunes.
- b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado de Abastos y Galería Comercial.

- d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o las personas que sean sus colaboradoras.
  - e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
  - f) La inobservancia de forma puntual de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación de este.
  - g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal municipal.
  - h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para las personas compradoras.
  - i) El incumplimiento del horario establecido.
  - j) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
  - k) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
  - l) No tener a disposición del público las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
  - m) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
  - n) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento y que no está considerada como falta grave o muy grave.
2. Se considerarán infracciones graves:
- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
  - b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección veterinaria y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación del presente Reglamento.
  - c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.
  - d) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o al personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
  - e) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado de Abastos o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
  - f) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o personal municipal, de la Inspección veterinaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y personas usuarias del Mercado.
  - g) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
  - h) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
  - i) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
  - j) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
  - k) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.
3. Se considerarán infracciones muy graves:
- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
  - b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a las personas usuarias entre sí o con las personas concesionarias o el personal del servicio.
  - c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y/o la plantilla municipal en el desempeño de sus funciones.
  - d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
  - e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
  - f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o personal Municipal, de la Inspección veterinaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado, además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal municipal afecto al Mercado, en el desempeño de sus funciones.
  - g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
  - h) La cesión del puesto a una tercera persona sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.
  - i) El cierre no justificado, y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
  - j) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o persona empleada autorizada.
  - k) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado de Abastos.
  - l) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
  - m) El destino del puesto de venta del Mercado de Abastos dedicarlo para uso de almacén.
  - n) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

#### Artículo 62. Sanciones.

##### 1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 500 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 501 hasta 1.000 euros.
- c) Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1.001 hasta 3.000 euros.

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de los perjuicios causados.
- b. El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- c. La cuantía del beneficio obtenido.
- d. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- e. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- f. El número de personas afectadas

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio, la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal contemplado en el correspondiente pliego de concesión administrativa.

En el caso de infracciones muy graves podrá decretarse la revocación de la concesión, según lo previsto en el art. 74 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 63. *Prescripción de las infracciones.*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones recogidas en el presente Reglamento comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción, mientras que el plazo de prescripción de las sanciones así también previstas en el presente Reglamento, comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la correspondiente sanción.

Todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el alcance así previsto, respectivamente, en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del sector público. Y asimismo, en materia de prescripción de infracciones y sanciones, habrá de estarse a lo así expresamente previsto en la normativa vigente del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 64. *Competencia respecto de la imposición de las sanciones.*

Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía-Presidencia, o a cualquier otro órgano municipal en quien delegue. Todo ello previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno.

Disposición adicional. *Ejercicio de competencias municipales.*

El ejercicio de las competencias municipales en las materias relacionados con la actividad del Mercado Central de Abastos y Galería Comercial se adecuará a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

A tales efectos se dará cumplimiento a la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local calendarada, que establece la aplicación de la ley sin perjuicio de las competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en el marco de la normativa básica estatal, y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad y racionalización de las estructuras administrativas.

Procederá el ejercicio efectivo de las competencias conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación y a los convenios interadministrativos que se aprueben.

Disposición transitoria.

El Ayuntamiento notificará a todas las personas titulares de puestos, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, el tiempo que les resta hasta la extinción de su concesión, el cual se entenderá aceptado por la persona titular si no presenta alegaciones contra dicha notificación en el plazo de un mes desde que la reciba.

En todos los supuestos de traspaso y cesión de puestos, la persona cedente deberá comunicar a la cesionaria el tiempo pendiente para finalizar la concesión, que deberá ajustarse a los datos obrantes en el Ayuntamiento. Cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dicha comunicación recaerá exclusivamente sobre la persona cedente.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan al mismo.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ANEXO

*Modelo de comunicación previa al inicio de la actividad de venta en el mercado central de abastos y galería comercial*

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_, con domicilio en calle/plaza \_\_\_\_\_  
n.º \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil...)

Ante el Ayuntamiento de Olivares

#### EXPONE

Que con fecha \_\_\_\_\_ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento, la concesión administrativa sobre el puesto de venta n.º \_\_\_\_\_ del Mercado de Abastos / Galería Comercial situado en Avenida de Andalucía, 1, de este Municipio, puesto que se destina a la venta de los productos \_\_\_\_\_

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Municipal del servicio de mercado central de abastos minorista y galería comercial, comunico al Ayuntamiento que el día \_\_\_\_\_ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En Olivares, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(firma)

ILMO/A. SR /A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Nota indicativa. Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación se pueden citar a título de ejemplo:

2. Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas
3. Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto
4. Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente
5. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del Mercado, así como a las personas usuarias, como consecuencia del ejercicio de la actividad. En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal correspondiente.

*Segundo:* Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Olivares y en el portal municipal de transparencia, sometiéndose el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el pleno, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Olivares y en el portal municipal de transparencia. Los documentos que integran el expediente se publicarán, durante el trámite de información pública, en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Olivares, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Olivares a 28 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-5870

#### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

En esta villa, siendo las dieciocho horas y treinta y siete minutos del día 6 de octubre de 2020, previa convocatoria cursada al efecto, se reunieron en la Sala de Juntas virtual, por videoconferencia en Gestiona, los Sres. Concejales arriba mencionados, al objeto de celebrar la sesión convocada de la presente Comisión Especial de Cuentas.

Asimismo, se hace constar que visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y vista la posibilidad que otorga el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dada la situación excepcional actual, la presente sesión se celebrará y adoptará sus acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, a través de videoconferencia de Gestiona, plataforma de administración electrónica, con la presencia física del Sr. Presidente de la Comisión Informativa y del Sr. Secretario accidental, en la Casa Consistorial sita en Plaza de Andalucía número 6, en despachos separados.

Tiene por objeto la presente sesión, celebrada en primera convocatoria, el estudio y dictamen del único asunto comprendido en el orden del día de la sesión.

#### PUNTO 1.º—DICTAMEN CUENTA GENERAL 2019

Vistos los art. 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando las reglas 94 a 104 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, donde se analiza tanto el contenido como el procedimiento de formación, aprobación y rendición de las Cuentas Generales.

Atendiendo la Providencia de Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2020, donde se dispone que por la Intervención se proceda a formar la Cuenta General del ejercicio presupuestario 2019.

Visto el Informe de Intervención de fecha 23 de septiembre de 2020, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2019.

Atendida la propuesta presentada por la Sra. Delegada de Hacienda, doña Rocío Lay García, la Comisión Especial de Cuentas, por mayoría, con el voto a favor del grupo municipal IP-IU y la abstención de los grupos PSOE, PP y ALO, adoptó el siguiente dictamen:

Primero. Informar la Cuenta General de 2019, por la Comisión Especial de Cuentas, según dispone el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. La Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas serán expuestas al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial, está emitirá un nuevo informe.

Tercero. Someter al Pleno de la Corporación para su aprobación, la Cuenta General de 2019, acompañada del Informe de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados si los hubiere.

Cuarto. Rendir la Cuenta General al Tribunal de Cuentas, según dispone el artículo 201 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Los Palacios y Villafranca a 8 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-6333

#### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), ha aprobado, en Pleno, sesión ordinaria, el pasado 17 de septiembre de 2020, el Convenio con O.P.A.E.F. para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la ley sobre tráfico y seguridad vial y a las ordenanzas municipales de circulación, cuyo texto literal es el siguiente:

«Vista la necesidad de realizar una gestión eficiente del proceso de instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y las ordenanzas municipales, así como de la gestión y recaudación de las correspondientes multas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

Visto el texto del borrador del Convenio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2017, a suscribir con la Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de las multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación, quien suscribe propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar a la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de la LTCVSV, delegar en el O.P.A.E.F. las competencias y funciones sancionadoras en dicha materia.

Segundo. Autorizar al Sr. Alcalde Presidente la firma del Convenio para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de Circulación, y a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para general conocimiento.»

CONVENIO PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES Y LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL Y A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE CIRCULACIÓN

En Sevilla, a

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. doña María Regla Martínez Bernabé, Vicepresidenta del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, con facultades para intervenir en este acto por delegación de competencias efectuada mediante resolución de Presidencia núm. 4040, de 2 de agosto de 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 9.5 y 11 de los Estatutos del citado Organismo, asistida de la Sra. doña María García de Pesquera Tassara, Secretaria General del O.P.A.E.F.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, en nombre y representación de esta Corporación.

EXPONEN

I. Que la entidad delegante ostenta capacidad jurídica y competencia para suscribir este convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

II. Que la entidad delegante, en sesión plenaria de fecha 17 de septiembre de 2020, y al amparo de las citadas normas, adoptó el acuerdo de delegar en la Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., las facultades de gestión y recaudación de las multas por infracciones a la LTCVSV y las Ordenanzas municipales de Circulación, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de la LTCVSV, delegar en el O.P.A.E.F. las competencias y funciones sancionadoras en dicha materia.

III. Que la Provincia de Sevilla tiene reconocida capacidad jurídica y competencia en el artículo 1.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 4.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

IV. Que la Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, que ostenta capacidad jurídica y competencia en virtud de lo previsto en los artículos 1 y 4.2 de sus Estatutos, viene prestando el servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (en adelante LTCVSV), aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y a las Ordenanzas Municipales de circulación de aquellos municipios de la provincia de Sevilla que tengan delegadas en este Organismo las competencias de Gestión y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M.). Asimismo, y al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de LTCVSV, esta Diputación también puede realizar las competencias, por delegación de los municipios, de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

V. Que el citado Ayuntamiento, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTCVSV, tiene aprobada la Ordenanza Municipal de Circulación, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de septiembre de 2008, publicado en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 98, de 30 de abril de 2009.

VI. Por su parte, la Diputación de Sevilla, mediante acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2017, aprobó el modelo de convenio tipo para la instrucción de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la LTCVSV y a las Ordenanzas Municipales de Circulación a suscribir con los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, estando habilitado el Consejo Rector del O.P.A.E.F., en virtud de los números 13 y 14 del artículo 7 de sus Estatutos, a aceptar la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas y aprobar los correspondientes convenios.

VII. La Diputación Provincial de Sevilla tiene aprobada y en vigor la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 19 de julio de 2019), así como la Ordenanza de procedimiento para la Gestión y Recaudación de multas por infracciones a la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los Ayuntamientos («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 7 de marzo de 2015).

VIII. Y para plasmar, articular y llevar a la práctica las delegaciones aludidas se formaliza el presente Convenio que se sujetará a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

Primera: *Objeto del Convenio*

1. El objeto del presente convenio es:

A) La delegación en el O.P.A.E.F. de la competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones cometidas en vía urbana, así como la resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador, que se regula en la estipulación segunda, apartado).

B) La delegación en la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del O.P.A.E.F. de las facultades de gestión y recaudación, que se regula en la estipulación segunda, apartado B), en período voluntario y ejecutivo, de las deudas correspondientes a multas por infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación impuestas por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, en los términos establecidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 8.b del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. El O.P.A.E.F., como ente instrumental de la Diputación, será el encargado de ejercer las facultades delegadas en la Diputación, entendiéndose que las menciones que el convenio hace al Organismo Autónomo, lo son en razón a su consideración como ente instrumental de la Diputación en relación a las facultades delegadas objeto de este convenio.

3. Asimismo, el O.P.A.E.F. ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa y representación en juicio en los términos previstos en la estipulación tercera.

Segunda: *Obligaciones. Normas de funcionamiento.*

A) Del procedimiento sancionador.

A.1) Iniciación:

A.1.1) Normas generales:

1. El Ayuntamiento deberá disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, aprobada y en vigor, para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTCVSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación de las infracciones e importes de las sanciones establecidos en los artículos 75, 76, 77 y 80 de la LTCVSV, y se adecue a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.
2. El Ayuntamiento comunicará al O.P.A.E.F., en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación o cambio en el cuadro de infracciones y sanciones.
3. El Ayuntamiento comunicará al O.P.A.E.F. la identificación de las personas autorizadas para acceder a los sistemas de información del O.P.A.E.F.. Las personas autorizadas mediante clave personal solo podrán acceder a los sistemas de información del O.P.A.E.F. para el alta de denuncias, la consulta de expedientes y el intercambio de información que se precise. En ningún caso los usuarios de los Ayuntamientos podrán registrar datos referidos a la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.
4. El Ayuntamiento utilizará, para la formulación de las denuncias, el modelo de boletín carta de pago diseñado por el O.P.A.E.F.. Los boletines serán suministrados por el O.P.A.E.F., sin coste alguno para el Ayuntamiento, y deberán solicitarse al O.P.A.E.F. con una antelación mínima de 20 días naturales.  
El O.P.A.E.F. podrá requerir al Ayuntamiento que justifique nuevas solicitudes de boletines cuando no se hubiera alcanzado un consumo del 50 por 100 de los pedidos anteriores, y así se desprenda de los sistemas de información del O.P.A.E.F..
5. El O.P.A.E.F. identificará a los titulares de los vehículos denunciados mediante el acceso autorizado al registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico. Cuando por fallos de conexión, u otros motivos, hagan imposible el acceso a los registros de la DGT, el O.P.A.E.F. podrá obtener los datos de titularidad de los vehículos denunciados mediante el acceso a sus propias bases de datos de vehículos.
6. El O.P.A.E.F. informará al Ayuntamiento, a través de los sistemas de información, de aquellas denuncias que no se hayan convertido en valor por matrícula inexistente, o protegida, o por la existencia de discrepancia en la marca y/o modelo del vehículo denunciado. La revisión y, en su caso, resolución de estas incidencias corresponderá al Ayuntamiento.
7. El O.P.A.E.F. podrá facilitar los medios de apoyo material para la formulación de las denuncias y la tramitación del procedimiento. Cuando los mismos supongan para el Ayuntamiento un gasto no previsto en este convenio, éste deberá ser previamente aprobado por el órgano competente. En estos casos, la aprobación podrá conllevar la autorización municipal al O.P.A.E.F. para contratar de forma centralizada gastos imputables al Ayuntamiento, así como a detracer de las liquidaciones previstas en la Estipulación Cuarta los pagos consecuencia de dichos gastos.  
En concreto, la adhesión al proyecto de movilidad podrá implicar la autorización al O.P.A.E.F. para contratar, por delegación del Ayuntamiento y previa su solicitud, los gastos que se determinen en las normas aprobadas al efecto.
8. El O.P.A.E.F. asumirá, en su caso, las obligaciones que se deriven de la adhesión del Ayuntamiento al sistema de movilidad, de acuerdo con las normas que la regulan.

A.1.2) De la grabación y notificación de las denuncias. Incoación del procedimiento.

1. El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el O.P.A.E.F. los datos de las denuncias efectuadas, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca el O.P.A.E.F.  
El O.P.A.E.F. podrá establecer mejoras en el procedimiento que permitan un proceso más rápido y eficaz en el alta y tramitación de denuncias.  
El Ayuntamiento podrá solicitar su adhesión al sistema de movilidad, para el alta de denuncias de tráfico y la cesión gratuita de equipos de movilidad, de acuerdo con las normas que la regulan. En su caso, la adhesión se formalizará mediante la suscripción del correspondiente Documento de Adhesión.
2. A fin de evitar errores que puedan invalidar los procedimientos, el Ayuntamiento deberá grabar las denuncias registrando todos aquellos datos obligatorios exigidos por la normativa vigente en cada momento por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico.

No obstante, el sistema permitirá la grabación de denuncias en los supuestos en los que no es posible identificar al conductor en el acto, y en aquellos otros en los que existan discrepancias entre los datos identificativos del conductor, y su domicilio, propuestos por el Ayuntamiento y los que consten en la base de datos del O.P.A.E.F. En estos dos últimos supuestos, las denuncias deberán ser completadas por el O.P.A.E.F., que asimismo solicitará la identificación de los padres o el tutor del presunto infractor cuando éste sea menor de edad.

3. La grabación de las denuncias de un mes natural podrá realizarse hasta el quinto día del mes siguiente. El O.P.A.E.F. no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar.  
No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el O.P.A.E.F. podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.
4. Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.
5. El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo de la Vicepresidencia del O.P.A.E.F., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de los Estatutos del O.P.A.E.F..  
No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.
6. El O.P.A.E.F. notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamientos cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del O.P.A.E.F., resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:
  - I. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.
  - II. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.
  - III. Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.
  - IV. Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor, o bien, cuando el Ayuntamiento haya marcado expresamente su notificación.
7. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, incluidos los datos que identifican al vehículo denunciado cuando no se ha podido detener en el acto al conductor, el O.P.A.E.F. completará los datos del titular del vehículo, de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la DGT, o subsidiariamente con los datos contenidos en las bases de datos propias, y practicará la notificación de la denuncia.
8. Si el Ayuntamiento ha grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y ha marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, el O.P.A.E.F. resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.
9. Cuando se practique por el O.P.A.E.F. la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el Ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

#### A.2) Instrucción:

1. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a la unidad administrativa del O.P.A.E.F. que se determine.
2. El O.P.A.E.F. informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.
3. El O.P.A.E.F. velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. El O.P.A.E.F. no se hace responsable de aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad cuando la causa de éstas tengan su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, y les hayan sido requeridos, o bien, por otras circunstancias ajenas al Organismo.
4. El Ayuntamiento trasladará al O.P.A.E.F., en un plazo no superior a quince días naturales, a través de los sistemas de información que éste implemente, los informes que se requieran a los Agentes denunciadores, o copias de los boletines de denuncias, por parte de la Unidad Administrativa del O.P.A.E.F. encargada de la instrucción de los expedientes sancionadores.
5. El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.
6. El Ayuntamiento cumplirá las instrucciones de las unidades del O.P.A.E.F. que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información, al objeto de agilizar el proceso.
7. El Ayuntamiento colaborará con el O.P.A.E.F. en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

#### A.3) Resolución:

##### A.3.1) Normas generales:

1. Cuando se presenten alegaciones y recursos en el seno del procedimiento sancionador, la Vicepresidencia del O.P.A.E.F. estará obligada a resolver, a propuesta del órgano instructor, y la Unidad de Multas del O.P.A.E.F. notificará las resoluciones a los interesados dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, debiendo registrar en los sistemas de información los datos requeridos y, en particular:
  - La fecha de presentación de las alegaciones o el recurso de reposición.
  - La fecha y número de la propuesta de resolución, de la resolución sancionadora y, en su caso, de la resolución del recurso de reposición.
  - La fecha de la notificación y la identificación del interesado que la recibió.

- El sentido de la resolución.
  - La modificación de la cuantía de la sanción, en su caso.
  - Cualquier otro trámite legal del procedimiento que sea incorporado a la aplicación.
2. El O.P.A.E.F. dictará y notificará las resoluciones sancionadoras cuando, de los datos obrantes en los sistemas de información, resulte que el interesado no ha abonado la multa en el plazo con reducción a que se refiere el artículo 94 LTCVSV, ni ha presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves, que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.
  3. Cuando el domicilio del presunto infractor se encuentre fuera de la provincia de Sevilla, pero dentro del territorio nacional, el O.P.A.E.F. editará y practicará las notificaciones de las denuncias y resoluciones sancionadoras que procedan.
  4. Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, el O.P.A.E.F. podrá proceder a su archivo sin más trámites.
- A.3.2) Comunicación a la Dirección General de Tráfico de sanciones graves y muy graves y la detracción de puntos.
1. El O.P.A.E.F. comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro Central de Infractores (RCI), las sanciones graves y muy graves, incluida la detracción de puntos que lleven aparejada, que hubieran adquirido firmeza administrativa, impuestas como consecuencia de haberse cometido infracciones graves y muy graves dentro del respectivo casco urbano.
  2. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.
  3. El O.P.A.E.F. no se hace responsable de los datos contenidos en los expedientes de sanciones graves y muy graves que tengan incidencia en el carnet por puntos que sean remitidos a la DGT, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento, a excepción de los datos relativos a la correcta codificación de la normativa que consta en el sistema.
  4. El O.P.A.E.F. establecerá las vías de información continuada al Ayuntamiento que le permitan tener conocimiento puntual y constante del estado de procesamiento de los ficheros remitidos a la DGT, así como la consulta individual de expedientes.
  5. El O.P.A.E.F. se encargará de la codificación, mantenimiento y actualización en el sistema informático del grupo de infracciones que restan puntos, de acuerdo con las indicaciones dadas por la DGT y la normativa vigente en cada momento.
  6. Cuando conforme a derecho proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el O.P.A.E.F. lo comunicará a la DGT.
  7. A requerimiento del O.P.A.E.F., el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la DGT.
  8. El Ayuntamiento, con objeto de agilizar el proceso de envío de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la DGT, deberá atender las recomendaciones e instrucciones de las unidades del O.P.A.E.F. que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información.

A.3.3) Comunicación a la DGT de datos referidos a víctimas y accidentes de tráfico.

1. En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula tercera del convenio marco suscrito entre la Diputación de Sevilla y la Jefatura Central de Tráfico, el O.P.A.E.F. comunicará a la Dirección General de Tráfico, para su anotación en el Registro de Víctimas y Accidentes de Tráfico, los partes de accidentes ocurridos en el término municipal, y que hayan sido registrados por el Ayuntamiento en el sistema de información del O.P.A.E.F. destinado a este fin.
2. El O.P.A.E.F. asumirá el desarrollo y mantenimiento del sistema de información que permita la grabación de dichos datos por el Ayuntamiento y su comunicación a la DGT, ajustándose al formato y contenido que ésta establezca.
3. El O.P.A.E.F. no será responsable del contenido de los datos enviados, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento.
4. A requerimiento del O.P.A.E.F., el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de comunicación de datos a la DGT.

A.3.4) Comunicación a la DGT de las sanciones impagadas

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTCVSV, el O.P.A.E.F. comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares.
2. Dicha comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

B) De la gestión recaudatoria:

B.1) Normas generales:

1. El O.P.A.E.F. establecerá las vías de información continuada al Ayuntamiento a fin de que pueda tener conocimiento puntual y constante del estado de la recaudación y de la tramitación del expediente y la situación del valor asociado; entre estas vías, se ofrecerá y facilitará la consulta de cargos por Internet a través del Portal Provincial.
2. El O.P.A.E.F. llevará la contabilidad de los valores que obren en su poder, y rendirá cuenta anual de los mismos, justificada por la relación de deudores clasificada por ejercicios, en los términos establecidos en la normativa vigente y en otras normas que se puedan dictar al efecto.
3. El Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en un plazo de 15 días naturales, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en procedimiento de gestión recaudatoria.

B.2) Tramitación de los expedientes de cobro

El O.P.A.E.F. desarrollará en nombre del Ayuntamiento las siguientes actuaciones relativas a la gestión recaudatoria:

- a) La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.
- b) La liquidación de los intereses de demora.

- c) La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas, pudiendo el O.P.A.E.F. organizar la cobranza de las multas e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.
- d) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.
- f) El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación de los Tributos, la Ordenanza General de Recaudación del O.P.A.E.F., la Ordenanza general y de procedimiento de multas del O.P.A.E.F., y otra normativa general aplicable.

#### B.3) Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se haya hecho efectiva la multa, el Tesorero de la Diputación de Sevilla dictará la correspondiente providencia de apremio y se continuarán las actuaciones en vía ejecutiva en el ámbito territorial de la provincia de Sevilla.

#### B.4) Tramitación de datas

En el procedimiento sancionador en materia de Tráfico, la baja de valores podrá acordarse en todos aquellos supuestos contemplados en la Ordenanza del Procedimiento para la Gestión y Recaudación de Multas por infracciones a la LTCVSV de la Diputación de Sevilla.

#### Tercera: *Objeto. Revisión de actos y representación en juicio*

1. La Corporación delegante acuerda, respecto a la materia objeto del Convenio, delegar igualmente en el O.P.A.E.F. las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados por el O.P.A.E.F. como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del O.P.A.E.F., a través de sus Servicios Jurídicos, en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de los actos dictados así como de la actividad administrativa desarrollada por el O.P.A.E.F..

#### 2. Conforme a lo anterior, corresponderá al O.P.A.E.F.:

1. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto por los artículos 96 de la LTCVSV, y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de BRL y 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:
  1. Providencias de apremio expedidas por la Tesorería de este Organismo para la exacción de tales ingresos.
  2. Diligencias de embargo y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el Servicio de Recaudación del O.P.A.E.F..
2. El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC de las AAPP, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de los actos dictados, así como de la actividad material desarrollada por este Organismo.
3. El conocimiento de las solicitudes de suspensión efectuadas ante este Organismo como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

3. Durante la vigencia del presente convenio, el Ayuntamiento no podrá avocar para sí la instrucción de los expedientes, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos que en virtud de esta delegación corresponden al O.P.A.E.F..

#### Cuarta: *Liquidación y cuentas anuales.*

1. Los cargos de denuncias serán mensuales, y contendrán las denuncias por infracciones grabadas en el sistema entre el primero y el último día del mes natural.

2. La liquidación de la recaudación de multas se realizará en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural en los términos previstos en el Convenio general de gestión, inspección y recaudación tributaria. La liquidación se realizará con el detalle de las cantidades recaudadas, separadas por ejercicio, cargo y período.

En cualquier liquidación a practicar por el O.P.A.E.F. se detraerá el importe de las tasas aplicables, el importe de los expedientes tramitados por devolución de ingresos indebidos, de los expedientes cobrados por el Ayuntamiento mediante compensación y demás gastos devengados, en particular los derivados de la adhesión al sistema de movilidad.

3. Al finalizar el ejercicio se calcularán los costes soportados por el O.P.A.E.F. por el concepto de notificaciones que sean directamente imputables a la realización de las funciones de gestión y recaudación de multas de cada Ayuntamiento. Si el volumen total del coste de las notificaciones excediese de los ingresos obtenidos por la efectiva prestación del servicio, se practicará liquidación definitiva por la diferencia habida, que se materializará mediante compensación en las liquidaciones futuras pudiendo ser compensada en todo caso de oficio por el O.P.A.E.F. con cualquier otra cantidad a percibir por el Ayuntamiento.

4. Anualmente se rendirá una Memoria de gestión de las actuaciones realizadas, sin perjuicio del contenido de la Cuenta Recaudatoria prevista en el citado Convenio general.

#### Quinta: *Compromisos económicos. Tasas por la prestación del servicio.*

El O.P.A.E.F. percibirá por la prestación del servicio objeto del presente convenio las tasas que se establezcan en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión y recaudación de las multas de tráfico de los Ayuntamientos vigente en cada momento.

En el siguiente cuadro se estiman los compromisos económicos asumidos por el Ayuntamiento durante la vigencia del convenio:

<i>Ejercicio</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2020	932/227.08	1.500,00 euros
2021	932/227.08	1.500,00 euros
2022	932/227.08	1.500,00 euros
2023	932/227.08	1.500,00 euros

Cuando los compromisos económicos asumidos en este convenio superen los 600.000 euros el O.P.A.E.F. asumirá la remisión electrónica a la Cámara de Cuentas de Andalucía en los tres meses siguientes a su suscripción.

Supletoriamente y a efectos de gestión y para cualquiera otra actuación se estará con carácter general a lo que establece la Ordenanza Fiscal de la Tasa por los servicios de gestión, inspección y recaudación tributaria prestados por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

Sexta: *Duración.*

La duración de este Convenio se establece por cuatro años a partir de su firma.

En cualquier momento anterior a la finalización del citado plazo ambas partes podrán acordar su prórroga por un período mínimo de dos años y máximo de cuatro años. El acuerdo plenario de prórroga, que versará sólo sobre el contenido convencional y los compromisos económicos de las partes, deberá ser expreso, formalizarse por escrito mediante adenda de prórroga y será objeto de la publicidad necesaria.

A falta de acuerdo expreso, el convenio se entenderá automáticamente denunciado, entrando en la fase de liquidación.

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio alegando el incumplimiento del mismo por la otra parte, previa comunicación y estudio de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación Octava.

Sin perjuicio de lo anterior, la revocación de la delegación de la competencia sancionadora deberá adoptarse por acuerdo plenario con los requisitos del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptima: *Protección de datos de carácter personal.*

El O.P.A.E.F., en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que resulte vigente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a las especialidades contempladas en la normativa en cuanto a la cooperación entre administraciones públicas.

A los efectos de este convenio, el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de encargado del tratamiento de aquellos ficheros cuya titularidad corresponda a la Entidad Delegante o a otras Administraciones Públicas y el acceso a la información de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá “comunicación de datos”, a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por persona del O.P.A.E.F. debidamente autorizado para ello. No obstante, el O.P.A.E.F. podrá contratar con empresas especializadas el servicio de asistencia técnica y asesoramiento al órgano instructor del O.P.A.E.F. en la elaboración de informes y propuestas de resolución sobre las alegaciones y recursos que se deriven de los expedientes sancionadores, así como la prestación de servicios materiales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, como, a título enunciativo, puedan ser los de impresión, ensobrado, notificación y digitalización de las denuncias, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación del procedimientos sancionador, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación y los servicios de atención telefónica. En este caso, el O.P.A.E.F. hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos. La entidad delegante acepta como medio de comunicación de los datos de las empresas contratadas la publicación que de las adjudicaciones se haga en el perfil del contratante, en el portal de transparencia, en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales, según en cada caso proceda.

En todo caso, el O.P.A.E.F. asume las siguientes obligaciones:

- I. En el tratamiento de los datos, el O.P.A.E.F. actuará conforme a las instrucciones del responsable del fichero.
- II. El O.P.A.E.F. adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- III. El O.P.A.E.F. no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, o en el Convenio general de gestión, recaudación e inspección tributaria suscrito con la Entidad delegante, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- IV. El O.P.A.E.F. está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.
- V. La denuncia del Convenio por alguna de las partes supondrá la devolución a la Entidad delegante de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, que deberá materializarse en el plazo de 15 días desde que resulte efectiva la denuncia del Convenio conforme a lo previsto en la Estipulación sexta.
- VI. En el caso de que el O.P.A.E.F. destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Asimismo, el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de responsable de los ficheros de su titularidad que gestione para el ejercicio de las competencias delegadas y la recaudación de las multas.

La Entidad delegante se compromete igualmente a tratar la información a la que tenga acceso a través de los sistemas del O.P.A.E.F. en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y su Reglamento de Desarrollo, debiendo tener con su personal las mismas prevenciones que se establecen para el O.P.A.E.F.

Octava: *Mecanismos de seguimiento. La comisión paritaria.*

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento, a la cual corresponderá igualmente resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo.

La Comisión estará integrada por dos representantes de la Entidad delegante y dos del O.P.A.E.F., así como por un secretario, técnico superior del O.P.A.E.F., que actuará con voz y sin voto. Los miembros de la Comisión paritaria lo serán en virtud de su cargo, figurando los mismos en el cuadro siguiente, pudiendo delegar la asistencia. Los miembros de la Comisión podrán comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día.

<i>Por el Ayuntamiento</i>	<i>Por el O.P.A.E.F.</i>
Alcalde	Gerente del O.P.A.E.F.
Tesorero Municipal	Jefe del Servicio de Inspección
Secretario	Técnico del O.P.A.E.F.

La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes y previa convocatoria del Gerente del O.P.A.E.F., con la periodicidad que éstas acuerden. Necesariamente se reunirá:

- Con carácter previo a la denuncia unilateral del convenio prevista en la estipulación anterior, a instancia de quien considere incumplido el convenio.
- Con una antelación no inferior a seis meses a la fecha de extinción del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
- Con carácter previo a la propuesta de modificación del convenio para la cual, en cualquier caso, se requerirán los mismos trámites que para su aprobación. Las modificaciones del procedimiento sancionador de tráfico que tengan lugar como consecuencia de las modificaciones en las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan, podrán ser recogidas mediante la suscripción de la correspondiente adenda a este convenio.

*Normativa aplicable.*

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones vigentes reguladoras del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia, la Ordenanza del procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial impuestas por los Ayuntamientos, y la Ordenanza fiscal de la Tasa por la Gestión y Recaudación de las Multas de Tráfico de los Ayuntamientos o normativa que las complementa, sustituya o desarrolle.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, que después de leído firman de conformidad.»

En Valencina de la Concepción a 24 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-5912

## ANUNCIOS PARTICULARES

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCÍA

Tramitándose expediente de devolución de fianza del que fuera Notario de Camas, don Íñigo de Loyola Romero de Bustillo, y antes de Campanario, Cortesana, Osuna, Montilla, Barcelona-San Andrés, San Cristóbal de la Laguna y San Fernando, se hace público que para cuantas personas tengas que deducir alguna reclamación la formalicen ante el Colegio Notarial de Andalucía en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto.

En Sevilla 24 de junio de 2020.—El Decano, José Luis Lledó González.

15W-4584-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es